

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4944

CELEBRADA EL JUEVES 16 DICIEMBRE DE 2004
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4950 DEL MARTES 22 DE FEBRERO DE 2005



ARTÍCULO

**TABLA DE CONTENIDO
PÁGINA**

1. COMPRA DE FINCA INEXO S.A. Se autoriza a la Administración a realizar compra directa.2
2. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de la profesora Olga Echeverría Murray 9

Acta de la sesión N.º 4944, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; M.Sc. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Alexander Franck y Srta. Jéssica Barahona, Sector Estudiantil, y M.Sc. Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y dos minutos

con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González, Dr. Víctor M. Sánchez, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dra. Montserrat Sagot, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Wálter González, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck y el M.Sc. Óscar Mena.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce la propuesta R-7138-2004 sobre “Compra Directa de Finca INEXO S.A.”, presentada por la Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ comenta que, como señaló el día de ayer, desde hace algunos años la Universidad ha venido adquiriendo terrenos, colindantes con la Institución. En abril de 2004 la Universidad manifestó interés en adquirir la Finca INEXO S.A., la cual colinda con la

Ciudad de la Investigación. Se iniciaron conversaciones con el representante, Sr. Pedro Oller, apoderado generalísimo de esa Compañía. Se pidió un avalúo administrativo a Tributación Directa, que fue dado en colones y se hizo un primer trámite ante la Contraloría General de la República para realizar la compra.

El trámite fue bastante lento y, aunque se cumplió con todos los requisitos, en los dos meses que la Contraloría dio no se pudo adquirir; después de ese primer intento fallido, se intentó nuevamente hacer la compra. En esos momentos la Oficina Jurídica de la Universidad dijo que no era necesario pedir un avalúo externo, pues podía hacerlo la OEPI; esta entidad hizo el segundo avalúo, de acuerdo con lo que querían los oferentes, con precio en dólares, por un monto de \$977.086,00. La Contraloría General de la República le dio el avalúo, lo recibió y lo tramitó.

La Oficina Jurídica presentó el borrador de escritura y la Contraloría Universitaria autorizó continuar con el trámite. Hubo un pequeño desfase que atrasó e hizo que se llegara hasta ese momento. Como se intentó una vez y la Universidad no hizo la compra, la Contraloría General contestó que había una especie de negligencia; por eso se le envió toda la información, evidenciándole que no había negligencia y que fue un asunto de precios que estaban en dólares y ahora en colones, y que el oferente lo requería en dólares. Con esas explicaciones, la Contraloría les dio el avalúo. La justificación responde al interés de la Universidad de ampliar su ámbito, dado el crecimiento de programas de investigación, posgrado, administrativos y docentes, además siempre se ha señalado como una política importante seguir desarrollándose pero no a expensas de las áreas verdes. En ese sentido es que se realiza este trámite completo.

**LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ
expone el dictamen, que a la letra dice:**

“ANTECEDENTES:

Para obtener opciones de compra la Universidad de Costa Rica publicó en el periódico La Nación de fecha 24 de enero de 1999, un anuncio en el que solicitaba a los posibles interesados presentar ofertas de propiedades que cumplieran con esos requisitos.

En abril del 2003, la Universidad muestra interés en adquirir la Finca Inexo ubicada en Vargas Araya y que colinda con FINCA DOS, con el fin de expandir la propiedad existente y aprovechar este terreno para futuras construcciones. (mapa anexo) Se inician conversaciones con el Señor Pedro Oller, apoderado generalísimo de INEXO. S.A, quién acepta que se solicite el avalúo respectivo a tributación directa.

Con fecha 22 de julio del 2003 se recibe, avalúo administrativo de Tributación Directa por un monto de ¢393.370.320.00 al tipo de cambio vigente a la fecha, (¢400.81 por 1\$) equivalente a \$981.438.38.

En el oficio R-6700-2003, el entonces Rector, Dr. Gabriel Macaya, solicitó permiso a la Contraloría General de la República, para realizar la compra directa.

El Señor Pedro Oller, Presidente de INEXO S.A, acepta el monto de \$962.977.86, en oficio del 22 de setiembre del 2004.

En el oficio No. DAGJ-159-2004 se recibe autorización de la Contraloría, para realizar la compra directa.

En OJ- 0178-2004 se plantea la necesidad de una actualización del avalúo y se recomienda que la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, (OEPI), lo realice. Este nuevo avalúo se realiza en dólares para que se mantenga actualizado. Este avalúo es por ¢410.063.750.00 lo que equivale a \$962.977.86 dólares.

La Contraloría General de la República en el oficio DAGJ-3247-2004 del 30 de noviembre y recibido el 10 de diciembre del 2004, autoriza a la administración a realizar la compra con el nuevo avaluo y le concede, dos meses a partir de la fecha del oficio para realizar la compra.

En el oficio OJ-1765-2004 se presenta borrador de la escritura.

En el oficio OCU-R-201-2004 la Contraloría Universitaria autoriza continuar con el trámite.

JUSTIFICACIÓN

En los últimos años la Universidad de Costa Rica ha experimentado un crecimiento considerable en matrícula en las carreras de grado, posgrado y en el desarrollo de diferentes programas de investigación, lo que implica una reducción en la capacidad espacial de la Institución.

Desde la década de los setenta existe una política de expansión de su espacio físico, la cual se debilitó en la década de los noventa por razones presupuestarias y no fue sino hasta en el año 1999, que se reactivó con la adquisición de un inmueble ubicado al sur del Campus Universitario de la Sede Central. Esta adquisición en los alrededores de la Sede permitió reubicar algunas dependencias universitarias que se encontraban dispersas en casas de alquiler,

Dado al crecimiento en la actividad académica, administrativa y de investigación y los pocos terrenos sin construir existentes, ubicados en las cercanías de la Universidad de Costa Rica que le permitirían ampliar sus actuales instalaciones, para incrementar y desarrollar su infraestructura orientada hacia la investigación es que requerimos adquirir este inmueble.

Tomando en consideración el inconveniente que resulta seguir desarrollando planta física a expensas de las áreas verdes, resulta prioritario para la Institución adquirir propiedades que satisfagan, entre otros los siguientes requisitos: área mayor a 2000 M2, ubicación a una distancia no mayor a 100 metros de la Ciudad Científica, de forma regular y de topografía plana y que su propietario manifieste la anuencia para que se realice el avalúo de Tributación Directa, según lo establecido por el Reglamento de la Contratación Administrativa.

La propiedad de INEXO S.A., satisface los requisitos citados, propiedad del señor Pedro Oller Taylor, que limita al norte y al oeste con la Universidad de Costa Rica y otros, y al sur y al este con calle pública. Mide treinta y dos mil setecientos ochenta y seis metros con ochenta y seis decímetros cuadrados.

Según el Avalúo Administrativo No. 423-2003 de Tributación Directa el monto es de ₡393.670.320,00, mismo con el que está anuente el señor Oller, representante de la Sociedad propietaria del inmueble. A petición del Vicerrector de Administración oficio VRA-324-2004, la Oficina Jurídica de la Universidad, emite el oficio No. OJ-0178-2004 donde considera que por el tiempo que ha pasado, y por tener la capacidad técnica para hacerlo, la Oficina Ejecutora de la Universidad, pueda realizar un nuevo avalúo. Este nuevo avalúo, en colones representa ₡410.063.750.00 y convertido a dólares al tipo de cambio oficial del día 4 de marzo del 2004, (₡425.82 colones por un dólar) representa \$962.977.86 dólares. Nótese que este monto es inferior al avalúo de Tributación en \$18.560.42 dólares, y es aceptado por el Sr. Oller.

Dicha propiedad tiene un área de 3 Ha 2.786.86 M2, según plano catastrado es SJ-0015874-1976. Finca No. 247794-000.

La Administración había decidido que en la modificación externa número 1, se presupuestara el monto correspondiente a la compra de dicha finca, sin embargo la incertidumbre nacional con respecto a las leyes de pensiones y el recurso de inconstitucionalidad a la figura de jerarca impropio, planteada por la Procuraduría General de la República, generó una avalancha de funcionarios pensionados. Esto obligó a la administración a reforzar la partida de prestaciones legales en 750 millones de colones adicionales, sin que fuera posible tomar las previsiones en la elaboración del presupuesto ordinario del período.

La administración realizó una serie de esfuerzos para reunir el monto correspondiente para la compra y en las modificaciones No. 18, 21 y 24, se incluyeron ₡203, ₡130, y ₡140 millones respectivamente, contando con una gran colaboración del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 71 de la Ley de Contratación Administrativa, autoriza que los distintos entes y órganos sometidos a la aplicación de dicho cuerpo legal puedan adquirir directamente aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación y condiciones, no convenga someter a concurso. De los argumentos expuestos en la motivación anterior, se colige, que existe justificación suficiente para concluir que se está ante un presupuesto de hecho necesario para la aplicación de la referida facultad.

Que son escasas las propiedades que cumplen los requisitos solicitados y en consecuencia se considera que la adquisición de este inmueble es conveniente para los intereses de la institución.

Que en el Consejo de Rectoría celebrado el día 6 de agosto del 2004, se ratificó el interés de la Universidad de Costa Rica en adquirir la finca inscrita en Folio Real número 247794-000 de la Provincia de San José, ubicada en Barrio Vargas Araya, que colinda con la denominada Finca Dos de esta Institución.

Que en las modificaciones presupuestarias N.ºs 18, 21 y 24, aprobadas por el Consejo Universitario, se realizó la respectiva reserva presupuestaria y en consecuencia se cuenta con los fondos necesarios y suficientes para la adquisición del bien.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Consejo Universitario:

Autorizar a la Administración para que proceda con la compra directa de la Finca N.º 247794-000 (doscientos cuarenta y siete setecientos noventa y cuatro – cero-cero-cero), propiedad de INEXO. S.A, por un monto de \$962.977.86

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que el dictamen está muy completo, le parece pertinente que se mencionen las sesiones y los artículos en que fueron aprobados esas modificaciones porque no se mencionan.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER menciona que le parece importante el dictamen de la Oficina de Contraloría. Sería buena idea para que ilustre en este tipo de procedimiento, el leerlo, para que quede en actas.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI procede a dar lectura al oficio OCU-R-2001-2004 que a la letra dice: *"En relación con el oficio OS-UCL-1492-2004 de fecha 14 de diciembre del 2004, recibida en esta oficina el 16 de diciembre del presente año, así como el*

expediente original de la Compra Directa de un inmueble a INEXO S.A., nos permitimos manifestar lo siguiente

Esta Oficina examinó los documentos relativos a la compra ya referida, y tomando en cuenta que los artículos 2 inciso h) y el 71 de la Ley General de Contratación Administrativa y el 71 del Reglamento General de Contratación Administrativa establece como requisitos para que la Administración pueda adquirir un bien inmueble lo siguiente:

ARTÍCULO 2 inciso h):

“Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta Ley las siguientes actividades: h) Las actividades que, mediante resolución motivada, autorice la Contraloría General de la República, cuando existan suficientes motivos de interés público.”

ARTÍCULO 71 LGCA:

“... Podrá adquirirse por compra directa, previa autorización de la Contraloría General de la República, el inmueble que, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se determine como único propio para la finalidad propuesta. Nunca podrá adquirirse un bien inmueble por un monto superior al fijado, en el avalúo, por el órgano administrativo especializado que se determinará reglamentariamente.”

Esta Contraloría Universitaria procede a verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

- Oficio número 15110 de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República (**DAGJ-3247-2004** del 30 de noviembre del 2004) en el cual se indica lo siguiente “... Valorando que el máximo jerarca impersonal de esa Universidad señala que no ha habido negligencia en el trámite de este asunto y expone alguna razones que justifican tal dicho, aceptamos tales argumentos y

otorgamos la anuencia para que se adquiera el inmueble por el monto de \$962.977.86, condicionado lo anterior a que el traspaso respectivo se realice dentro de los dos meses contados a partir de la fecha de este oficio.” (30 de nov. Del 2004)

- Oficio **OJ-0077-2004** del 28 de enero del 2004, en donde se señala la necesidad de que “...habiendo transcurrido más de seis meses desde la realización de la valoración, se pueda proseguir el procedimiento a partir de un nuevo avalúo, esta vez realizado por O.E.P.I como unidad especializada de la Administración; situación que resulta posible de acuerdo con lo previsto por el artículo 71.2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.”
- La actualización del avalúo de INEXO S.A. remitida a la Vicerrectoría de Administración mediante oficio **OEPI-304-2004**, en el cual se determina como precio del terreno el monto de “**¢410.063.750** (cuatrocientos diez millones sesenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos) siendo su valor en dólares, al tipo de cambio del 05/03/2004 **\$962.977.86** (novecientos sesenta y dos mil novecientos setenta y siete dólares con 86/100-).”
- El oficio **VRA-3764-2004** de fecha 28 de octubre de 2003 mediante el cual la Vicerrectoría autoriza un financiamiento transitorio para ejecutar la compra del inmueble propiedad de INEXO S.A., cuyo trámite inicia con la Solicitud de materiales **No. 857-082** de fecha 28 de octubre del 2003.
- En oficio **OEPI-049-2004** el Arq. Luis Fernando Aronne Castro, en su calidad de Director de OEPI, realiza una justificación de las razones por las cuales resulta beneficioso para la Universidad de Costa Rica la adquisición del inmueble a la empresa INEXO S.A., entre las cuales se encuentran: el poseer un área de aproximadamente 3.3 Has, la colindancia con la Finca No.2 de la Universidad, contar con todos los servicios públicos y municipales, el terreno cuenta con topografía ligeramente ondulada, que facilitará la ejecución de las obras de infraestructura sin tener que realizar grandes

inversiones en movimientos de tierra, entre otros.

- En oficio **OJ-752-2003** la Oficina Jurídica realiza un estudio registral de la finca número 1-247794 en donde se señala que, a pesar de contar esta finca con un gravamen al tomo 2451, folio 151, "la posibilidad de aplicación de este artículo (Art. 7 Ley General de Caminos Públicos) puede ser descartada, ya que el Estado no tendría utilidad razonable o justificación para aplicarlo." Esta situación ha sido verificada por esta Contraloría Universitaria en el Registro Público de la Propiedad el día de hoy (16/12/2004) sin que exista modificación alguna al respecto.
- Fueron aprobadas por el Consejo Universitario las siguientes modificaciones presupuestarias destinadas a la compra de esta propiedad: a) **18-2004** por un monto de **¢203.672.982,60** aprobado en sesión No.4941 artículo 3 del 13 de diciembre del 2004, b) la **21-2004** por un monto de **¢129.733.390,00** aprobada en la sesión No.4941 artículo 2 del 13 de diciembre del 2004, y c) **24-2004** por un monto de **¢140.975.000,00**, aprobada en la sesión No.4943 artículo 10 del 15 de diciembre del 2004, todas por un monto total de **¢474.381.372,60**, monto mayor al de la compra, por consideraciones del diferencial cambiario. Verificado lo anterior, no evidenciamos situaciones ulteriores que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso".

EL M.Sc. ÓSCAR MENA menciona que quiere proponer dos considerandos, uno es que después del considerando uno, trasladar lo que dice en la página dos el tercer párrafo que dice: "Dado al crecimiento en la actividad académica, administrativa y de investigación y los pocos terrenos sin construir existentes, ubicados en las cercanías de la Universidad de Costa Rica que le permitirían ampliar sus actuales instalaciones, para incrementar y desarrollar su infraestructura orientada hacia la investigación es que requerimos adquirir este inmueble". y eso seguido con el dos que estaba que dice: "Que son escasas las propiedades que cumplen los

requisitos solicitados y en consecuencia se considera que la adquisición de este inmueble es conveniente para los intereses de la institución".

Otro considerando que diga lo siguiente: "Que la Universidad de Costa Rica llevó a cabo las gestiones del caso mediante la autorización respectiva de la Contraloría General de la República, el concurso administrativo correspondiente y el avalúo administrativo pertinente".

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI propone una sesión de trabajo, pero antes pregunta si están de acuerdo con los considerandos nuevos propuestos por el M.Sc. Óscar Mena.

****A las catorce horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo***

****A las catorce horas y cincuenta y cinco minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González, Dr. Víctor M. Sánchez, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dra. Montserrat Sagot, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Wálter González, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck y el M.Sc. Óscar Mena. ****

LA SRta. JÉSSICA BARQUERO menciona que le parece bien la compra dadas las condiciones de la Universidad de Costa Rica de tener necesidades de expansión; sin embargo, la administración debe dar seguimiento a las acciones que se están realizando en las Sedes Regionales, como, por ejemplo, en la Sede de Occidente hace poco tiempo se estuvo discutiendo con respecto a la donación de terrenos de la Universidad, para entregárselos al INA y a dos Colegios. Mientras que en la Sede Central se está buscando la compra de

terrenos en otros lugares los están donando.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ manifiesta que comprende bien lo que plantea la Srta. Barquero, pero lo que sucede es que la Universidad de Costa Rica en las Sedes se debe entender en una relación, interacción y simbiosis muy importante con la comunidad. En la Universidad de Costa Rica –menciona que trabajó en las Sedes de Occidente y del Atlántico–, hay una interacción Universidad-comunidad con espacios compartidos, por ejemplo en la Sede del Atlántico la piscina la comparte con la comunidad, y eso le da vida a la Universidad y a la comunidad porque se identifica con la Sede.

Todo esto hay que leerlo con un poco de cuidado por la diferencia con esa relación de sede-comunidad, porque cree estar seguro de que la comunidad de San Ramón se sentiría muy mal si la Universidad no atiende algún tipo de solicitud en ese sentido. Esos manejos y políticas son de un poco de relectura, porque la dinámica es distinta.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO manifiesta que en ese sentido los pronunciamientos que salieron por parte de los profesores y de la Asociación de Estudiantes dejaban en claro que en la medida de lo posible que la Universidad diera respuesta a la comunidad de ayudar y colaborar en la gestión de esos terrenos, eso se iba a hacer. El Museo de San Ramón se sostiene gracias al aporte que la Universidad de Costa Rica le brinda, porque los estudiantes son los que están ahí tiempo completo, igual la piscina también se utiliza de manera conjunta. Sin embargo, lo que sucedió era que las negociaciones se empezaron a hacer y los profesores se dieron cuenta gracias a las noticias del periódico, y nunca se pasó por Asamblea.

Por parte de la Rectoría, se entregó una respuesta oportuna y después que se

discutió ampliamente, se acordó que la Universidad de Costa Rica diera el apoyo a la comunidad en todo momento y en todo lo que se pudiera, pero, no obstante, lo que sucede es que la comunidad de San Ramón hay personas que están haciendo un manejo político muy peligroso en ese sentido y que ahora, volvieron a la comunidad de San Ramón en contra de la Universidad, diciendo que la Universidad de Costa Rica quiere obstaculizar el desarrollo de San Ramón, esto por postulaciones políticas. Comenta que es difícil retroceder en ese sentido y decirle a la gente que realmente se quiere ayudar y hacer las gestiones para que se brinden los terrenos y que la Universidad de Costa Rica se desarrolle para dar respuesta a la comunidad, y así la gente pueda asistir en un gran campus universitario, etc.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que la Srta. Jéssica Barquero lo ha dejado claro, pero se refiere a que en algún momento se habló en San Ramón de hacer una donación o actividades con terreno. En dos ocasiones, se conversó en este plenario, pero ninguna sede ni unidad académica de la Universidad podía donar; transacciones con propiedades, si no lo aprueba el Consejo Universitario.

Es importante el pronunciamiento de la Sede; por ello ese punto no ha llegado a este Plenario, pues si hay una sede en una unidad académica que no quiere ceder, comprar o establecer ningún tipo de convenio, su decisión es respetable por la misma autonomía de las unidades. Comenta que ciertamente este argumento se ha hecho muy complejo porque han intervenido diversos grupos políticos que lo ha complicado mucho, tanto que por la Rectoría han pasado varios de ellos. Ella ha sugerido que si eso se pone en discusión, debe esperarse que pasen todas las negociaciones y los procesos políticos, para analizar si hay algún sentido de conveniencia comunal y no ese juego político que existe. Pero eso solo podría aprobarlo el Consejo Universitario.

Se argumenta que son terrenos que están sin uso hace muchos años; por ejemplo, pone un ejemplo, cuando se compró la finca en San Pedro parecía que era muy grande, y que estaba lejos, pero cuarenta o cincuenta años después resulta que es insuficiente.

Hay nuevas posibilidades de desarrollo y de crecimiento para las sedes, , incluso con el mismo convenio del FEES, y no es necesario pensar en la donación de terrenos que son importantes para la Universidad.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER considera que en todo caso siempre tendrán que pasar por el Consejo esos asuntos, y en estos momentos hay iniciativas en cuanto a compra de terrenos, por ejemplo, el caso de Puntarenas para ampliar el terreno de las Residencias; igual, tiene que pasar el trámite por el plenario. La situación es muy diferente en las Sedes Regionales en el sentido del involucramiento que la Sede tiene en la comunidad, no se puede comparar con la comunidad de San Pedro.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- Debido al crecimiento en las actividades sustantivas y de gestión administrativa institucionales, a la falta de espacio para construir y a la escasez de terrenos idóneos y disponibles en las cercanías del campus Rodrigo Facio, se hace necesaria la adquisición de este inmueble.
- 2- En el Consejo de Rectoría celebrado el día 6 de agosto del 2004, se ratificó el interés de la Universidad de Costa Rica en adquirir la finca inscrita en Folio Real número 247794-000 de la Provincia de San José, ubicada en Barrio Vargas Araya, que colinda con la denominada Finca Dos de esta Institución.
- 3- El numeral 71 de la Ley de Contratación Administrativa autoriza que los distintos entes y órganos sometidos a la aplicación de dicho cuerpo legal puedan adquirir directamente aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación y condiciones no convenga someter a concurso.
- 4- De conformidad con el oficio DAGJ-3247-2004, la Universidad de Costa Rica recibió la

autorización final por parte de la Contraloría General de la República para adquirir el inmueble a la empresa INEXO S.A., con la condición de que el traspaso se realizara dentro de los dos meses contados a partir del 30 de noviembre de 2004.

- 5- El Consejo Universitario aprobó las modificaciones presupuestarias N.º 18-2004 en la sesión N.º 4941 artículo 3 del 13 de diciembre de 2004, N.º 21-2004 en la sesión N.º 4941, artículo 2 del 13 de diciembre de 2004 y N.º 24-2004 en la sesión 4943, artículo 10 del 15 de diciembre de 2004, con las que se realizan las reservas presupuestarias. En consecuencia se cuenta con los fondos necesarios y suficientes para la adquisición de dicho bien.

ACUERDA:

Autorizar a la Administración para que proceda con la compra directa de la Finca N.º 247794-000 (doscientos cuarenta y siete setecientos noventa y cuatro – cero-cero-cero), propiedad de INEXO. S.A., por un monto de \$962.977,86.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CAJ-DIC-04-20 sobre *Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Olga Echeverría Murray en contra del acuerdo del Sistema de Estudios de Posgrado, referente a la equiparación del título de Maîtrise Es Lettres Ethnologie al grado de Licenciatura (pase CU-P-04-07-085 del 27 de julio de 2004).*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que el M.Sc. Manuel Zeledón hará una presentación breve del caso ya que es simple y directo. La Comisión de Asuntos Jurídicos investigó profundamente ese caso y el resultado fue interesante y cree que es importante que este año quede resuelto para tramitarlo a inicios del próximo año.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone que el caso es un recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Sra. Olga Echeverría en contra del acuerdo del Sistema de Estudios de Posgrado referente a la equiparación del título. Consiste en que la Sra. Echeverría desde el año 1979 sometió el título a los procedimientos de reconocimiento, equiparación y demás.

En ese momento se le hizo una equiparación al grado de Licenciatura en Antropología. Existía en ese entonces un criterio en el Sistema de Estudios de Posgrado de que las maitrises que venían de Francia eran un grado académico de nivel de grado y no de posgrado. Luego del análisis, se remitió a la Escuela de Antropología y tomaron la decisión de equiparlo. Posteriormente, la Sra. Echeverría el 8 de julio de 2004 presentó un recurso extraordinario de revisión.

En ese recurso ella indica que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado modificó su criterio en el año 1996, por lo cual ella solicita que se someta su expediente y atestados a una nueva valoración, de acuerdo con ese nuevo criterio, el cual ha sido aplicado en varios casos. La Oficina de Registro recibe el caso y lo tramita ante la Oficina Jurídica, y ésta da un dictamen en el que indica que los plazos de prescripción aplicables al caso han prescrito porque tiene más de diez años y recomienda rechazar ad portas el reclamo de la Sra. Echeverría Murray.

En la Comisión ya estaban a punto de proceder de esa manera; sin embargo, se decidió analizar un antecedente que la

estudiante indicaba; era el caso de la profesora Isabel Avendaño. Una vez con los atestados, comprobaron que era cierto lo que decía la Sra. Echeverría en el sentido de que a la Sra. Avendaño, habiendo transcurrido un plazo mayor de diez años después de la fecha en que se le hizo el reconocimiento y equiparación a Licenciatura, el SEP procedió a analizar nuevamente el caso y tomó una nueva decisión.

La Comisión decidió solicitarle al SEP que les mandaran información sobre otros casos similares, y este envió cinco casos más, pero, además, incluyó otra información sobre procesos similares, en el sentido de que son casos en los que ha habido dos etapas: una decisión inicial para reconocer a un cierto grado y luego una posterior que acuerda reconocer un grado mayor. De ese grupo de información la evidencia fue muy profusa y enviaron 134 casos de los cuales, después de analizarlos, encontraron que había 19 casos en los cuales ciertamente el SEP había realizado trámites de revisión de los expedientes, a pesar de que el tiempo transcurrido era de más de diez años. En algunos casos fueron más de 15 ó 16 años.

La Comisión, después de realizar el análisis, recopilar la información y preparar el dictamen, llegó a la conclusión que a la letra dice: *"La aplicación de los acuerdos del Consejo del SEP y del Consejo Universitario, citados anteriormente, a las solicitudes de las personas indicadas en el análisis sin atender plazos de prescripción constituye una costumbre imperante en el Sistema de Estudios de Posgrado"* El acuerdo va dirigido a acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la profesora Olga Echeverría Murray y trasladar el caso al Sistema de Estudios de Posgrado con el fin de que se realice el trámite académico correspondiente y que se pronuncien en cuanto a la aplicación del acuerdo establecido en la sesión 457 del 28 de marzo de 1996, y comunicado en el oficio SEP que ahí se indica al título obtenido en Francia por la Sra. Echeverría Murray.

Él aclara que no se estaría tomando una decisión de hacerle el reconocimiento o equiparación a ella; lo que se autoriza al SEP para que conozca el caso, básicamente yendo en contra de la recomendación que hizo la Oficina Jurídica inicialmente, porque fue demostrado que había una costumbre, por lo que no se puede tratar ese caso distinto a los demás.

Seguidamente el DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES"

1. La señora Olga Echeverría Murray presentó ante la Oficina de Registro la solicitud de reconocimiento del título *Maîtrise Es Lettres Ethnologie*, el cual obtuvo en la Universidad de Bordeaux II (solicitud de fecha 29 de noviembre de 1978).
2. En el año 1979, la señora Olga Echeverría Murray presentó recurso de revocatoria y apelación contra lo resuelto por el SEP, lo anterior, en relación con el reconocimiento de su título de *Maîtrise Es Lettres Ethnologie* (comunicado en oficio ORE-870-79 del 10 de julio de 1979).
3. La Oficina de Registro e Información remitió el expediente N.º 6198 de la profesora Echeverría Murray, con el fin de que el SEP se pronuncie nuevamente al respecto (ORE-935-73 del 30 de julio de 1979).

El Dr. Elemer Bornemisza S., Coordinador del SEP en ese momento, elevó al Consejo Universitario el caso de la profesora Echeverría Murray según indica el oficio REF: SEP-824-79 del 5 de setiembre de 1979.
4. Luego de aproximadamente siete meses sin respuesta, la señora Echeverría Murray solicitó a la Oficina de Registro e Información alguna comunicación sobre su caso. La Oficina le responde que con fecha 30 de julio de 1979 se trasladó el caso al SEP, que lo elevó al Consejo Universitario (oficio de la profesora del 8 de abril de 1980 y respuesta de la Oficina de Registro e Información ORE-614-80 del 14 de abril de 1980).
5. La Presidenta del Consejo Universitario, Licda. Mireya Hernández de Jaén, comunicó a la Coordinación del SEP (denominada así

en ese momento) la resolución del Consejo Universitario OAC-347-7-81 del 28 de julio de 1981, que consistió en lo siguiente:

(...) al considerar que el título obtenido por la interesada, de conclusión de Segundo Ciclo Universitario Francés, no le compete reconocerlo al SEP ya que la maestría francesa, en este caso, es el título de conclusión de estudios de pregrado. Por tanto, el Consejo Universitario rechaza la apelación.

6. La Oficina de Registro e Información trasladó el expediente de la señora Echeverría Murray a la Facultad de Ciencias Sociales, con el fin dar trámite al reconocimiento del título obtenido por la profesora en Francia (ORE-1174-81 del 21 de octubre de 1981).
7. Para efecto de atender la solicitud de la profesora Echeverría Murray, se le solicitó constancia de los cursos aprobados en Francia (oficio de la Escuela de Antropología y Sociología del 12 de febrero de 1982). El 29 de marzo de 1982, la profesora presentó todos los documentos solicitados por la Escuela; asimismo, la Escuela comunica que por falta de información contenida en el expediente se ha demorado la gestión a la profesora (EAS-DA-123-82 del 1 de abril de 1982).
8. Con fecha 27 de abril de 1982, la Escuela de Antropología y Sociología se pronuncia sobre la petitoria de la señora Echeverría Murray, referente al título de Maîtrise Es Lettres Ethnologie, otorgado por la Universidad de Bordeaux II, Francia (EAS-205-82, 27 de abril de 1982 y comunicado por la Oficina de Registro e Información en oficio ORE-458-82 del 7 de mayo de 1982).
9. La profesora Echeverría Murray presentó su solicitud ante la Jefatura de la Oficina de Registro e Información, en la cual solicitó que el caso se resuelva nuevamente (oficio de la interesada de fecha 27 de mayo de 2002).
10. La Oficina de Registro e Información envió la solicitud de revisión de la señora Echeverría Murray a la Oficina Jurídica, con el fin de que se indique si es procedente (OR-R-2853-2002 del 20 de agosto de 2002). El Director de la Oficina Jurídica, Lic. Rolando Vega Robert, respondió mediante el oficio OJ1356-02 del 2 de setiembre de 2002.
11. La Oficina de Registro e Información dio respuesta a la petitoria de la señora

Echeverría Murray (OR-R-2941-2002 del 9 de setiembre de 2002). Con fecha 14 de octubre de 2002, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra de la resolución OR-2941-2002, comunicada por la Oficina de Registro e Información.

12. La Oficina de Registro e Información indicó a la profesora Echeverría Murray que reitera lo comunicado en el oficio OR-R-2941-2002 de fecha 9 de setiembre de 2002 (OR-R-3429-2002 del 18 de octubre de 2002).
13. Con fecha 8 de junio de 2004 la señora Echeverría Murray, interpuso un recurso extraordinario de revisión ante la Oficina de Registro, sobre el acuerdo comunicado por dicha oficina, según consta en la certificación del 2 de junio de 1982, expediente N.º 650371, resolución N.º 54054, del 8 de junio de 2004), a la letra dice (...) *la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA LE RECONOCIÓ A ECHEVERRÍA MURRAY OLGA, el título de MAITRE ES LETTRES, ETNOLOGÍA, BOURDEUX II, FRANCIA, como equivalencia al GRADO DE LICENCIADA EN ANTROPOLOGÍA.*
14. El Jefe de la Oficina de Registro e Información, Ing. Warner Carvajal Lizano, solicitó el criterio técnico de la Oficina Jurídica sobre el recurso extraordinario de revisión, presentado por la señora Echeverría Murray (oficio ORI-R-2308-2004 del 15 de junio de 2004).
15. La Oficina Jurídica dio respuesta la consulta mediante el OJ-0921-2004, del 9 de julio de 2004.
16. El Jefe de la Oficina de Registro e Información remitió el expediente R-6198 al Consejo Universitario (ORI-R-2704-2004, del 20 de julio de 2004), y su Director envió el pase CU-P-04-07-085, de fecha 27 de julio de 2004, a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
17. El Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Dr. Manuel Zeledón Grau, consulta a la Oficina Jurídica acerca de cuál es el órgano que debe proceder a ejecutar la recomendación que dio esa oficina en oficio OJ-0921-2004, del 9 de julio de 2004 (CAJ-CU-04-47 del 25 de agosto de 2004).
18. La Oficina Jurídica comunicó a la Comisión de Asuntos Jurídicos por medio del oficio OJ-1243-2004 del 31 de agosto de 2004, lo referente a la consulta indicada en el punto anterior.

19. Con el propósito de revisar la resolución emitida por el SEP, referente al caso mencionado en el Recurso extraordinario de revisión de la profesora Isabel Avendaño Peña, quien obtuvo el título de Maîtrise de Lettres Modernes, se solicitó el expediente a la Oficina de Registro e Información (CAJ-CU-04-53 del 7 de octubre de 2004).
20. Al analizar la información contenida en el expediente de la profesora Isabel Avendaño Flores, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos emitió un oficio en el que se solicitó nuevamente el criterio de la Oficina Jurídica, a la luz de este nuevo elemento (CAJ-CU-04-54 del 22 de octubre de 2004).
21. Se consideró oportuno que la Comisión de Asuntos Jurídicos enviara una nota a la profesora cuyo propósito fue informar sobre la condición de su solicitud (CAJ-CU-04-56 del 26 de octubre de 2004).
22. La Oficina Jurídica indicó, en oficio OJ-1512-2004 del 29 de octubre de 2004, los elementos por los cuales no es posible citar como argumento a favor del caso de Olga Echeverría Murray el antecedente de la profesora Isabel Avendaño Peña.
23. La profesora Echeverría Murray aprovecha la nota enviada por el Dr. Zeledón Grau, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y aporta otros casos que se resolvieron al amparo del oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996 (oficio de la interesada de fecha 3 de noviembre de 2004).
24. El Dr. Zeledón Grau solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) información adicional sobre casos que esta oficina haya tramitado en condiciones muy similares a las de la profesora Echeverría Murray y de la profesora Avendaño Peña (CAJ-CU-04-62 del 4 de noviembre de 2004).
25. La solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue atendida mediante el oficio SEP-2898/2004 del 11 de noviembre de 2004, en razón de lo cual se adjunta un expediente con 136 solicitudes tramitadas y clasificadas según lo requerido en el oficio indicado en el numeral 24.
26. De la documentación remitida por el SEP, se consideró necesario solicitar a la Oficina de Registro e Información los expedientes de 4 personas a las cuales se les había otorgado una equiparación al grado de Maestría Profesional (CAJ-CU-04-68 del 18 de noviembre de 2004).

27. La Oficina de Registro e Información envió los expedientes de: Mohamed Ouabbou, Ligia María Salas Pereira, Lilliam Cascante Madrigal, María Gabriela Alfaro Madrigal.

ANÁLISIS

Con el propósito de contextualizar el recurso extraordinario de revisión de la señora Echeverría Murray, esta comisión considera necesario describir los eventos anteriores más relevantes, de forma cronológica.

Según consta en el expediente de la profesora Echeverría Murray, el 29 de noviembre de 1978, ella solicitó ante la Oficina de Registro e Información el reconocimiento del título obtenido en Francia (Maîtrise Es Lettres Ethnologie).

Para tal efecto, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dirigido en ese momento por el Dr. Elemer Bornemisza S. Del análisis de la petitoria, se concluyó que: *en lo que se refiere al reconocimiento del título presentado por la Prof. Olga Echeverría Murray, me permito informarle que lo hemos estudiado en el Consejo del SEP y se llegó a la conclusión que como este título es la conclusión del 2º Ciclo universitario en Francia y como los estudios de posgrado son a partir del 3er Ciclo, no le compete al Consejo del SEP el reconocimiento de dicho título, ya que la nueva maestría francesa es el título de conclusión de estudios de pregrado* (oficio SEP-211-79 del 6 de marzo de 1979 y comunicado por la Oficina de Registro e Información en ORE-870-79 del 10 de julio de 1979).

Con fecha 23 de julio de 1979, la interesada presentó recurso de apelación contra el acuerdo del SEP, instancia que mantiene el criterio anterior y lo eleva al Consejo Universitario mediante la nota SEP-824-79 del 5 de setiembre de 1979.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2799 del 20 de julio de 1981, artículo 11, respaldó la posición del SEP y rechazó la apelación (N.º OAC-347-7-81 del 28 de julio de 1981). La Oficina de Registro e Información trasladó el expediente N.º 6198 de la señora Echeverría Murray a la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales (ORE-1174-81 del 21 de octubre de 1981).

Analizado el caso por la Escuela de Antropología y Sociología, la Unidad Académica presentó su dictamen, el cual indicó: *después del análisis cuidadoso de los documentos que forman parte del expediente de la Prof. Echeverría y de la Tesis, esta comisión ha determinado: reconocer a la Prof. Olga Echeverría Murray el título de Licenciada en Antropología Social* (EAS-205-82 del 27 de abril de 1982).

La Oficina de Registro e Información le comunica a la profesora Echeverría Murray lo siguiente:

Para efectos de su incorporación a la Universidad de Costa Rica mediante el reconocimiento del título de MAÎTRE ES LETTRES, ETNOLOGÍA extendido a su nombre por la Universidad de Bordeaux II, Francia, como equivalente al grado académico de LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA muy atentamente le comunicamos que debe cumplir con el requisito reglamentario de juramentación ante el señor Rector (...) (ORE-458-82 del 7 de mayo de 1982).

Lo anterior también aparece en la certificación emitida a la señora Echeverría Murray por la Oficina de Registro e Información, el 2 de junio de 1982.

*Que el 2 de junio** la Universidad de Costa Rica le reconoció a Echeverría Murray Olga, el título de Maîtrise Es Lettres Ethnologie, Bordeaux II, Francia, como equivalente al grado de Licenciado en Antropología (...)*

*** 1982 (certificación de fecha 2 de junio de 2004, resolución N.º 54054, Expediente N.º 650371).*

El 27 de mayo de 2002, la profesora Echeverría Murray envió una solicitud de revisión en los siguientes términos:

(...) solicito que mi caso sea resuelto de nuevo, de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de equidad e igualdad que no se me aplicaron en su oportunidad, y que se me otorgue el reconocimiento de título que, en justicia y derecho, me corresponde.

La Oficina Jurídica emitió criterio sobre la solicitud indicada, a petición de Oficina de Registro e Información; la primera oficina se manifiesta de la siguiente manera:

*(...) En virtud del tiempo transcurrido, y de que el acto al que hace alusión la interesada se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie han corrido sobradamente los **plazos de prescripción** aplicables al caso –plazo de prescripción general del derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad de la acción para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses o cuatro años- esta Oficina recomienda **rechazar ad portas** el reclamo de la Sra. Echeverría Murray (OJ-1356-02 del 2 de setiembre de 2002).*

La Oficina de Registro e Información, en el oficio OR-R-2941-2002 del 9 de setiembre de 2002, le indicó a la profesora Echeverría Murray que, luego de efectuadas las consultas correspondientes, no es posible atender la solicitud.

Con fecha 14 de octubre de 2002, la profesora Echeverría Murray interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio “contra la resolución OR-R-2941-2002 del 9 de setiembre de 2002”, en dicho recurso expresa las siguientes razones:

PRIMERO. Debemos aclarar que no estamos impugnando la resolución ORE-870-79 del 10 de julio de 1979 de esa Oficina. Nótese que lo que se resolvió en dicha nota fue únicamente una cuestión de competencia, es decir, que no le competía al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el reconocimiento de mi título.

Insistimos en que no estamos impugnando ahora esa resolución pues ya la Universidad me reconoció dicho título “Maitre Es Lettres Ethnologie”, pero como grado de licenciatura. Lo que estamos planteando en este momento es lo siguiente: el Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de su nota 1793-96 del 15 de abril de 1996, resolvió variar algunos criterios de calificación de los estudios de posgrado y REALIZAR UN MINUCIOSO ANÁLISIS DE CADA EXPEDIENTE, para determinar si se trata de estudios de posgrado, pero conforme a los nuevos criterios que en esa misma nota se indican.

En consecuencia, nuestra solicitud es para que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), al igual que a otros colegas graduados en universidades francesas que así lo han solicitado, haga el estudio correspondiente de mi caso, para determinar si corresponde variar la calificación hecha y reconocer esos estudios como de posgrado, y no de licenciatura como hasta ahora.

SEGUNDO. Por razones formales hemos planteado los recursos de revocatoria y apelación. Sin embargo, nuestra solicitud es para que se enderecen los procedimientos ya que, como dijimos, en realidad nuestra solicitud no va dirigida a su Oficina, sino al SEP, para que haga el estudio mencionado; para lo cual le rogamos se sirva remitir al SEP toda la documentación ya presentada, así como la Memoire de Maîtrise “La vie rurale au Costa Rica, un exemple: Salitral de Santa Ana” que con la presente adjuntamos, a fin de que sea ese órgano el que se pronuncie al respecto.

Valga aclarar que nosotros presentamos nuestra solicitud a su Oficina porque la secretaria del SEP así nos lo indicó (el 28 de mayo del 2002), al devolvernos toda la documentación que originalmente les habíamos presentado. Es decir, ha habido un mal entendido en cuanto a quién se dirige nuestra petición, el cual solicitamos sea corregido remitiendo estos documentos al SEP, según se indicó supra.

TERCERO. Sólo si no se atendiera nuestra petición de reencausar los procedimientos, debemos discrepar de los criterios de prescripción esbozados en la nota que se impugna, por cuanto a la citada decisión del SEP fue tomada en 1996, o sea, que no han transcurrido todavía los diez años que se mencionan. Y en todo caso, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los derechos laborales son imprescriptibles.

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos que se revoque la resolución recurrida, y en su lugar se remita nuestra petición original del 27 de mayo de 2002 (recibida en la Oficina de Registro e Información el día 31 de mayo de 2002) y la documentación adjunta al SEP, a fin de que sea este órgano el que haga la evaluación y resolución correspondientes.

La Oficina de Registro e Información reitera lo comunicado en el oficio OR-2941-2002 del 9 de setiembre de 2002, el cual se refiere al tiempo transcurrido y de que el acto al que se hace alusión se encuentra en firme (OR-R3429-2002 del 18 de octubre de 2002).

Más recientemente, la señora Echeverría Murray presentó ante la Oficina de Registro e Información un recurso extraordinario de revisión con respecto a la certificación que se le otorgó para equiparar su título de *Maîtrise Es Lettres Ethnologie* con el de Licenciatura en Antropología de la Universidad de Costa Rica (oficio de la interesada con fecha 8 de junio de 2004).

En su petitoria, la profesora Echeverría Murray argumenta lo siguiente:

Me permito interponer, con todo respeto, Recurso Extraordinario de Revisión contra el acuerdo de ese Registro del 2 de junio de 1982, mediante el cual se consideró mi título de "Maitre Es Lettres Ethnologie" como equivalente al grado de Licenciatura, según consta en el expediente N.º 650371 (fotocopia adjunta), y pido que el expediente sea remitido al Sistema de Estudios de posgrado para que resuelva como corresponde.

Este recurso se fundamenta en que, posteriormente al reconocimiento del título, la administración varió sus criterios de reconocimiento, en la Sesión N.º 457 del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), celebrada el 28 de marzo de 1996.

También se fundamenta en los siguientes hechos y razonamientos:

I. Acuerdo de equivalencia.

El 10 de julio de 1979, mediante oficio ORE-870-79 de la Oficina de Registro (fotocopia adjunta), se me comunicó del Consejo del SEP en el cual, para justificar la negativa a reconocermel título de Maestría en Etnología (Antropología social), se argumentó lo siguiente:

"En lo que se refiere al reconocimiento del título presentado por la Prof. Olga Echeverría Murray, me permito informarle que lo hemos estudiado en el Consejo del SEP y se llegó a la conclusión que como este título es la conclusión del 2do. Ciclo universitario en Francia y como los estudios de posgrado son a partir del 3er. Ciclo, no le compete al Consejo del SEP el reconocimiento de dicho título, ya que la nueva maestría francesa es el título de conclusión de estudios de pregrado".

A raíz de este argumento el título de "Maitre Es Lettres Ethnologie" fue reconocido como equivalente al grado de Licenciatura, según consta en el expediente N.º 650371.

II. Cambio de criterios

Sin embargo, después de eso, los criterios de reconocimiento de títulos por parte del SEP cambiaron, lo que ratificó el oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996, donde se comunicó, como parte de un proceso de perfeccionamiento de criterios, a la Doctora Yamileth González García, Decana del SEP lo siguiente:

"El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su Sesión N.º 457 celebrada el 28 de marzo de 1996, conoció el informe elaborado por la Comisión encargada de analizar el caso de los títulos otorgados en Francia como posgrados de "segundo ciclo"... y ... "decidió acoger el dictamen de la Comisión y acordó:

- *Eliminar el criterio de pertenencia a un II o III ciclo, como base para considerar si los estudios son o no son de posgrado.*

- Realizar un análisis minucioso de cada expediente para dictaminar si se trata o no de estudios de posgrado.
- Para que se considere la posibilidad de reconocer el título como de posgrado es indispensable que la persona, en el momento de ingresar al programa, posea un grado universitario.
- Se tomará en cuenta en la valoración: a) El plan de estudios realizado (cursos, créditos, duración del programa...). b) El trabajo final (si existen talleres, guías o seminarios de tesis; si se hace como trabajo práctico-aplicado; si existe un planteamiento de hipótesis y una perspectiva teórico conceptual contextual, además de una bibliografía actualizada; si se trata de un estudio de caso o una experiencia práctica...).
- De acuerdo con las calidades del plan de estudios y la investigación podrá considerarse la posibilidad de que se trate de una especialidad, una maestría científica o una profesional”.

III. Cumplimiento de los nuevos criterios.

Tomando, uno por uno, los alcances del dictamen de la Comisión arriba citados, me permito señalar, en relación a mi caso concreto, lo siguiente:

1. “- Eliminar el criterio de pertenencia a un II o III ciclo, como base para considerar si los estudios son o no de posgrado”.

Ese criterio eliminado fue, precisamente, el que privó (sic) sobre cualquier otro y que se me aplicó en su oportunidad por el Consejo del SEP.

2. “- Realizar un análisis minucioso de cada expediente para dictaminar si se trata o no de estudios de posgrado”.

Ese análisis minucioso no se hizo en mi caso. El Consejo del SEP de esa época se negó a examinar el expediente y la memoria, aduciendo que no era de su competencia.

3. “- Para que se considere la posibilidad de reconocer el título como de posgrado es indispensable que la persona, en el momento de ingresar al programa, posea un grado universitario”.

Yo poseía ese grado, que era el de Bachiller y que era el máximo que ofrecía la Universidad de Costa Rica en el año de

1972 (ver oficio CH-282-73 del 24 de agosto de 1973) cuando la Facultad de Ciencias y Letras, Departamento de Ciencias del Hombre, el 26 de agosto de 1972 me otorgó el grado de: “Bachiller en Antropología”. (Fotocopia adjunta). Aún hoy, en que ya no es el más alto, el Bachillerato permite acceder a programas de Maestría, como bien se sabe.

4. “-Se tomará en cuenta en la valoración: a) El plan de estudios realizado (cursos, duración del programa ...)”.

Para efectos de esa valoración, apporto el plan que procedo a explicar con base en los documentos adjuntos:

El programa de estudios de Maestría en la Universidad de Burdeos II que tenía como requisitos cumplir el primer año el certificado C1 de Etnología; el segundo año, el certificado C2 que constaba de un abanico de opciones de certificado a escoger, y la preparación de una Memoria en dos años, programa todavía vigente en 1978, año en que defendí la Memoria (ver catálogos adjuntos).

Solicité ser aceptada al programa sometiendo mis atestados a la Comisión Escolar presidida por el Dr. Pierre Metais, Profesor de Etnología, Director del Centro de Estudios y de Investigaciones Etnológicas de aquella Universidad.

Pocos días después de esta solicitud se me comunicó la urgencia de presentarme al Departamento de Etnología ante el Dr. Pierre Metais y otro profesor para hacerme una entrevista y un examen oral con el fin de diagnosticar el nivel de conocimientos que poseía en el campo de la Etnología y ciencias afines.

- *Posteriormente, la Comisión, después de valorar mis atestados y los resultados de la entrevista y el examen oral de diagnóstico, me envió la resolución fecha “Bordeaux, le 20-11-73”, firmada por el Presidente de la Universidad, con la equiparación del título de Bachiller y la aceptación para cursar el programa de la Maîtrise d’ Ethnologie y, además, se me comunicó la dispensa de la preparación del certificado C2 (o sea el segundo año de estudios) al considerar que la preparación que llevaba producto de mis estudios en la Universidad de Costa Rica era más de la necesaria para optar por el ingreso al programa de Maestría (ver documento adjunto).*

- **Certificado C1**

Tal y como consta en las certificaciones que adjunto, cursé y aprobé en el año académico 1973-1974 el certificado C1, que incluía las siguientes materias: Etnología temática, Metodología, Etnología teórica, Etnopsiquiatría y un Seminario de trabajos de investigación donde los (as) compañeros socializaban sus experiencias de trabajo de campo y los resultados. (Ver documento y fotocopia de algunos de los programas de estos cursos que guardo todavía en mi poder)

- **Certificado de Estudios Superiores en Etnología**

Al finalizar y cumplir con éxito las pruebas del "Certificat d' Etudes Supérieures d' Ethnologie" (ver documento fecha "Bordeaux le 14 septembre 1974"), se me envía el documento fecha "Bordeaux le 18 novembre 1974" donde se aprueba la inscripción para realizar la Memoria y el trabajo de investigación de campo en Costa Rica.

"b) el trabajo final (si existen talleres, guías o seminarios de tesis; si se hace como trabajo práctico-aplicado; si existe un planteamiento de hipótesis y una perspectiva teórico conceptual contextual, además de una bibliografía actualizada; si se trata de un estudio de caso o una experiencia práctica...).

- **Ese trabajo final está concretado por la Memoria titulada "La vie rurale au Costa Rica, un exemple: Salitral de Santa Ana".**

Inicié el trabajo de campo en el mes de febrero y lo terminé a mediados del mes de octubre de 1977 para dedicarme al análisis de los datos y escribir la Memoria.

A finales de 1977, en diciembre, regresé a Francia, defendí frente a un tribunal, presidido por el Dr. Sory Camara, la "Memorie de Maîtrise" titulada "La vie rurale au Costa Rica, un exemple: Salitral de Santa Ana" (ver copia de la Memoria adjunto).

Esta Memoria fue el producto de un trabajo de investigación de campo y bibliográfica que reunía requisitos como: planteamiento del problema, objetivos, hipótesis de base, metodología

empleada (técnicas cuantitativas y cualitativas: observación, entrevistas estructuradas, entrevistas en profundidad, etc.), una descripción detallada de las características generales de la localidad, sus estructuras económicas, características de la familia y las relaciones de parentesco, relación de la localidad con la sociedad más amplia, etc. O sea, los requisitos exigidos en un trabajo de esta índole, razón por la cual recibió en su momento la mención "Tres bien".

Recordemos que yo había hecho en el año 1973-1974 un Seminario en donde se socializaban las experiencias de tesis o trabajos de investigación de campo de los compañeros que estaban próximos a presentar sus Memorias.

Finalmente con la presentación exitosa de la Memoria, obtuve el 10 de enero de 1978 el título de "Maître Es Lettres Ethnologie" (ver documento adjunto y certificación de la Embajada de Francia en Costa Rica, Oficio N.º 38/Sc. del 22 de marzo de 1982).

IV. Necesidad de nuevo reconocimiento según los nuevos criterios.

Al presentar a mi regreso todos los documentos para el reconocimiento del título al Sistema de Estudios de Posgrado, el Decano en ese momento no consideró pertinente recibir ni llevar al Consejo esta Memoria, producto del trabajo de investigación bibliográfica y de campo, por lo que no fue valorada en esa oportunidad por quienes integraban esa instancia.

Además de las razones supracitadas y siempre basándome en el oficio SEP-1793-96 del 15 del abril de 1996 sobre los títulos otorgados en Francia como posgrados de "segundo ciclo", el Consejo del SEP (aunque sé que cada caso es único según el análisis minucioso que esa instancia realiza) ha dictaminado en el pasado favorablemente algunos casos que se han presentado, como consta, por ejemplo, en la Oficina de Registro bajo el N.º 240-283 del 24 de julio de 1997 en relación a la "Maîtrise de Lettres Modernes" extendida por la Universidad de la Sorbona Nueva, París III, de la Profesora Isabel Avendaño Peña, reconociéndole su título como una Maestría.

Otro argumento que me parece importante es que hoy, de acuerdo a las regulaciones vigentes de CONARE, se permite hacer una Maestría con el título de Bachiller universitario al haber sido aprobada, en la Sesión 14-91 del 21 de marzo de 1991, la modificación del convenio para crear una nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior, tendiente a crear dos tipos de maestría: una con énfasis académico y otra profesional. Modificación que aprobó y ratificó el Consejo de Estudios de Posgrado, en Sesión 362 celebrada el 21 de marzo de 1992.

Recapitulando, mi solicitud apela a los siguientes argumentos:

1. El criterio de pertenencia a un II ciclo fue el que se me aplicó y hoy ese criterio se eliminó para considerar si los estudios son o no de posgrado.
2. No se realizó un análisis ni siquiera superficial, mucho menos minucioso, del caso que les presento para dictaminar si la Maestría otorgada "Maitre Es Lettres Ethnologie" por la Universidad de Bordeaux II, Francia, corresponde o no a una maestría, ni tampoco de:
 - el programa de estudios
 - los cursos que cursé y aprobé
 - La Memoria producto de un trabajo de investigación de campo y bibliográfica (que no fue recibido, valorado, ni compartido con los otros miembros del Consejo de SEP en aquella oportunidad).

Hoy en vista de lo expuesto y a la luz de la normativa vigente actualmente, tanto interna de la Universidad de Costa Rica como del CONARE, la situación en que me encuentro es claramente injusta y quebranta los principios de equidad y de igualdad. No es equitativo porque no corresponde al trabajo y al esfuerzo realizado; quebranta la igualdad porque me ha dejado en situación inferior con respecto a quienes se han beneficiado de la aplicación de los nuevos criterios.

Deseo subrayar el interés actual de esta petición apuntando que en la actualidad sigo sufriendo los perjuicios de la anterior resolución: me resta puntaje en Régimen Académico, me impide ascender con

mayor holgura y disminuir el número de pasos académicos.

Considero que lo que hice corresponde a una Maestría pues a través de los cursos realizados, profundicé y actualicé conocimiento, hice investigación, y todo ello culminó con el trabajo de graduación mencionado, el cual se ajustaba a los requerimientos tanto de la Universidad de Costa Rica como de la Universidad de Burdeos, en Francia.

V. Petitoria

Por todo lo anterior, atentamente solicito que mi caso sea resuelto de nuevo, de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de equidad e igualdad que no se me aplicaron en su oportunidad, y que se me otorgue el reconocimiento de título que, en justicia y derecho, me corresponde, para lo cual, precisamente, solicito a la Oficina de Registro remitir mi expediente al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para que este se pronuncie sobre el fondo.

Ante la petitoria de la señora Murray, el Jefe de la Oficina de Registro e Información realizó una consulta a la Oficina Jurídica en los siguientes términos:

Hemos recibido de la señora OLGA ECHEVERRÍA MURRAY,

"Recurso Extraordinario de Revisión contra el acuerdo de ese Registro del 2 de junio de 1982, mediante el cual se consideró mi título de "Maitre Es Lettres Ethnologie" como equivalente al grado de Licenciatura, según consta en el expediente N.º 650371 (fotocopia adjunta), y pido que el expediente sea remitido al Sistema de Estudios de Posgrado para que resuelva como corresponde.

Este recurso se fundamenta en que, posteriormente al reconocimiento del título, la administración varió sus criterios de reconocimiento, en la Sesión N.º 457 del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), celebrada el 28 de marzo de 1996"...

En forma adicional la Sra. Echeverría Murray, presenta en su nota una serie de hechos y razonamientos y en su petitoria nos solicita... que mi caso sea resuelto de nuevo, de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de equidad e igualdad que no se

me aplicaron en su oportunidad, y que se me otorgue el reconocimiento del título que, en justicia y derecho, me corresponde, para lo cual, precisamente solicito a la Oficina de Registro remitir mi expediente al Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) para que este se pronuncie sobre el fondo”...

Con relación al presente caso, debemos indicar que esta Oficina recibió el 31 de mayo del año 2002, un oficio de la Sra. Echeverría Murray en el cual nos solicitaba: ... que mi caso sea resuelto de nuevo, de acuerdo con la normativas (sic) vigente y con los principios de equidad e igualdad que no se me aplicaron en su oportunidad y que se me otorgue el reconocimiento del título que, en justicia y derecho, me corresponde”...

Debido a lo anterior, el 20 de agosto del 2002, esta Oficina procedió a realizar la consulta a la Oficina Jurídica, para que se sirvieran indicarnos si procedía o no la revisión planteada.

El 2 de setiembre del 2003 en oficio OJ-1356-02, la Oficina Jurídica indica:

...“En virtud del tiempo transcurrido y de que el acto al que hace alusión la interesada se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie han corrido sobradamente los plazos de prescripción aplicables al caso- plazo de prescripción general del derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses a cuatro años- esta Oficina recomienda rechazar ad-portas el reclamo de la Sra. Echeverría Murray”...

El 9 de setiembre del 2002 en oficio OR-R-2941-2002, esta oficina le indica a la señora Echeverría Murray, lo siguiente:

...“En relación con su solicitud y efectuadas las consultas correspondientes, nos permitimos indicarle que en virtud del tiempo transcurrido y de que el acto al que hace alusión se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie han corrido sobradamente los **plazos de prescripción** aplicables al caso – plazo de prescripción general del derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad de la acción para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses a cuatro años – se **rechaza ad-portas**”...

El 15 de octubre del 2002, la señora Echeverría Murray, presenta... “interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra su resolución OR-R-2941-2002 de 9 de setiembre del 2002”...

En el mismo, solicita... “que se revoque la resolución recurrida, y en su lugar se remita

nuestra petición original del 27 de mayo del 2002 (recibida en la Oficina de Registro e Información el día 31 de mayo del 2002) y la documentación adjunta al SEP, a fin de que sea este órgano el que haga la evaluación y resolución correspondientes”...

El 18 de octubre del 2002 en oficio OR-R-3429-2002, esta Oficina le indica a la señora Echeverría Murray lo siguiente:

... “En relación a su carta de fecha 15 de octubre del 2002, nos permitimos reiterarle lo comunicado en oficio OR-R-2941-2002 de fecha 9 de setiembre del 2002”...

Dado lo señalado anteriormente y el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la señora Echeverría Murray el día 9 de junio del año 2004, nos permitimos solicitar se sirvan indicarnos si procede o no el Recurso antes citado (ORI-R-2308-2004 del 15 de junio de 2004).

Sobre la consulta anterior, el Director de la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, manifestó lo siguiente:

El Recurso Extraordinario de Revisión está contemplado en la Ley General de la Administración Pública. Como su nombre lo indica, obedece a circunstancias verdaderamente **extraordinarias** taxativamente contempladas en la normativa referida, tiene como propósito impugnar un acto final que se encuentra firme –en virtud de que se han agotado todos los plazos para interponer recursos ordinarios- y procede en situaciones especiales y solamente dentro de los plazos respectivos.

El Artículo 353 de la Ley General de la Administración establece:

“1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”

De la documentación aportada se evidencia que la solicitud de la señora Echeverría Murray no corresponde con ninguno de los supuestos señalados en la norma de cita. Con ocasión de la presentación de otra gestión impugnatoria, esta Asesoría emitió el dictamen OJ-1356-02 en los siguientes términos:

*“En virtud del tiempo transcurrido y de que el acto al que hace alusión la interesada se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie han corrido sobradamente los **plazos de prescripción** aplicables al caso –plazo de prescripción general de derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad de la acción para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses o cuatro años- esta Oficina recomienda **rechazar ad-portas** el reclamo de la Sra. Echeverría Murray”.*

De conformidad con lo anteriormente apuntado, el recurso extraordinario de revisión no resulta de recibo, motivo por el cual esta Asesoría recomienda trasladarlo al órgano respectivo para que proceda a rechazar la gestión por improcedente (OJ-0921-2004 del 9 de julio de 2004). (Subrayado no es del original).

La Oficina de Registro e Información atendió la recomendación y trasladó la petitoria al Consejo Universitario (ORI-R-2704-2004 del 20 de julio de 2004).

Con el pase CU-P-04-07-085 del 27 de julio de 2004, se procede a trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso extraordinario interpuesto por la señora Echeverría Murray. Del análisis realizado en Comisión, y comprobado que efectivamente *“han corrido sobradamente los plazos de prescripción aplicables al caso”*, surge la necesidad de solicitar a la Oficina Jurídica que especifique cuál es el órgano que debe proceder a implementar la recomendación que esa oficina dio en este caso (CAJ-CU-04-47 del 25 de agosto de 2004).

En su respuesta, entre otras cosas, la Oficina Jurídica pone de manifiesto lo siguiente:

*... Atendiendo esa recomendación, la Oficina de Registro trasladó el recurso al Consejo Universitario, órgano que le compete conocer en última instancia los reclamos presentados en materia de reconocimiento de estudios. Una vez que la gestión presentada sea debidamente **rechazada**, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Registro para que proceda con la notificación a la interesada (OJ-1243-2004 del 31 de agosto de 2004). (Subrayado no es del original).*

En Comisión, surge la necesidad de revisar el antecedente citado por la profesora Echeverría Murray en el punto IV de su petitoria, por lo que el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina de Registro e Información el expediente de la profesora Isabel Avendaño Peña, quien obtuvo un título de Maîtrise de Lettres Modernes en la Universidad de la Sorbona Nueva de París III.

Luego de recibido el expediente de la profesora Avendaño Peña, se procedió a sistematizar la información contenida y se envió el oficio CAJ-CU-04-54 del 22 de octubre de 2004 la Oficina Jurídica, en el cual se resumió el proceso de trámites que llevó tanto el caso de la profesora Echeverría Murray como el de la profesora Avendaño Peña, identificando los plazos en que existió alguna gestión por parte de las interesadas, así como la respuesta de cada una de las gestiones. Esta información se resume de la siguiente manera:

Olga Echeverría Murray			Isabel Avendaño Peña		
Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta	Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta
29 nov., 1978	Solicitud de reconocimiento del título Maitre Es Lettres Ethnologie (Maestría en Antropología). Universidad de Bordeaux II, Francia				
10 julio, 1979 ORE-870-79	Registro comunicó que el expediente se envió al SEP para estudio.	(...) recomendación de dicho Sistema al respecto: "En lo que se refiere al reconocimiento del título presentado por la Prof. Olga Echeverría Murray, me permito informarle que lo hemos estudiado en el Consejo del SEP y se llegó a la conclusión que como ese título es la conclusión del 2º Ciclo universitario en Francia y como los estudios de posgrado son a partir del 3er Ciclo, no le compete al Consejo del SEP el reconocimiento de dicho título, ya que la nueva maestría francesa es el título de conclusión de estudios de pregrado".			
23 julio, 1979	Interpuso recurso de revocatoria y apelación subsidiaria contra la resolución del SEP	ORE-935-79 del 30 de julio de 1979 remitió expediente de la profesora al SEP para su respectiva revisión.			
5 set., 1979 SEP-824-79	Caso lo eleva el SEP al Consejo Universitario				
28 julio, 1981 OAC-347-7-81	Mireya Hernández de Jaén, Presidenta del CU	Sesión 2799 del 20 de julio de 1981. (...) al considerar que el título obtenido por la interesada, de conclusión de Segundo Ciclo Universitario Francés, no le compete reconocerlo al SEP ya que la maestría francesa, en este caso, es el título de conclusión de estudios de pregrado. Por lo tanto, el Consejo Universitario rechaza la apelación.			
21 oct., 1981 ORE-1174-81	Se remire expediente de la profesora Echeverría Murray a la Facultad de Ciencias Sociales	EAS-205-82 del 27 de abril de 1982 (...) Después del análisis cuidadoso de los documentos que forman parte del expediente de la Profesora Echeverría y de la Tesis, esta comisión ha determinado: reconocer a la Prof. Olga Echeverría Murray el título de Licenciada en Antropología Social".			
7 mayo, 1982 ORE-458-82	Comunicación por parte de la Oficina de Registro				

Olga Echeverría Murray			Isabel Avendaño Peña		
Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta	Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta
	a la interesada sobre la equivalencia del título de Maitre Es Lettres, Etnología por Licenciada en Antropología				
2 julio, 1982	Oficina de Registro certifica que la UCR reconoció a Echeverría Murray Olga el título de Maitre Es Lettres, Etnología, Bordeaux II, Francia como equivalente al Grado de Licenciado en Antropología.				
			26 abril, 1985	Solicitud de reconocimiento del título de Maîtrise de Lettres Modernes,	
			15 mayo, 1985 ORE-543-85	Se remitió el expediente de la profesora Avendaño Peña a la Facultad de Letras para proceder a analizar la solicitud de reconocimiento	
			1 julio, 1985 FL-AA-195-85	El dictamen de la Comisión de Reconocimientos de la Escuela de Lenguas Modernas.	recomienda: "Reconocer el título de Maestría de Letras Modernas otorgado por la Universidad de la Sorbona Nueva-París III. Se le equipara al grado de licenciatura que otorga la Universidad de Costa Rica.
			7 abril, 1997	La profesora Isabel Avendaño Peña presentó la solicitud de reconocimiento del título de "Maîtrise de Lettres Modernes" para su equiparación al grado de Maestría de la Universidad de Costa Rica. Basándose en la petición del oficio N.º SEP-1793-96 del 15 de abril del año 1996 (ver documentos adjuntos).	La Jefatura de la Oficina de Registro solicitó a la Oficina Jurídica que le indicara si en el caso de aceptar el SEP la equiparación a una Maestría, debe la Escuela de Lenguas Modernas revocar el acuerdo anterior a pesar del tiempo transcurrido.
			10 abril, 1997 OR-R-800-97	La Oficina de Registro, Sección de Reconocimiento, realiza la consulta del caso a la Oficina Jurídica, la cual responde mediante el oficio OJ-398-97 del 29 de abril de 1997.	(...) 6. Si el Consejo del SEP acordara una nueva equiparación de un título, y ha transcurrido un plazo de cuatro años (plazo establecido para la revocación de los actos administrativos), deberá entenderse que el acuerdo de la Unidad Académica se encuentra tácitamente abrogado, de acuerdo

Olga Echeverría Murray			Isabel Avendaño Peña		
Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta	Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta
					a lo indicado en nuestro dictamen antes citado.
			9 mayo, 1997 OR-R-1051-97	El Director de la Oficina de Registro, señor Jorge Recoba Vargas, envió el oficio a la Decana del SEP, Dra. María Pérez Yglesias con un extracto del criterio de la Oficina Jurídica, además, le envió a la Dra. Pérez Yglesias los documentos de la señora Avendaño Peña.	
			13 junio, 1997	El SEP en sesión N.º 490 artículo 5, del 5 de junio de 1997 recibió el expediente de la profesora Avendaño Peña sobre el reconocimiento de su título de Maîtrise de Lettres Modernes.	“Con base en el acuerdo tomado por le Consejo del SEP, en la sesión N.º 457, celebrada el 28 de marzo de 1996 en relación con los casos de títulos otorgados en Francia como posgrados de “segundo ciclo”. Al respecto, el Consejo decidió: a. Acoger la solicitud de revisión presentada por la señora Avendaño Peña. b. Reconocer el título Maîtrise de Lettres Modernes, obtenido en la Université de la Sorbonne-Nouvelle, París III, Francia, como equivalente, para efectos universitarios, a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica. Dicho reconocimiento y equiparación se realizan de acuerdo con los criterios y exigencias establecidos en la reglamentación correspondiente de la Universidad de Costa Rica.
			20 junio, 1997 OR-R-1383-97	La Oficina de Registro le informa a la profesora Isabel Avendaño Peña que: “(...) En vista del reconocimiento de su título de MAESTRÍA EN LETRAS MODERNAS, UNIVERSIDAD DE LA SORBONA NUEVA-PARÍS III, FRANCIA. Equivalente para efectos universitarios a la MAESTRÍA PROFESIONAL, que otorga la Universidad de Costa Rica (...).	
14 oct., 2002	Interpone recurso de revocatoria y apelación subsidiaria contra la resolución OR-R-2941-2002 del 9 de septiembre	El OR-R-2941-2002 del 9 de septiembre de 2002 indicó que (...) en virtud del tiempo transcurrido, y de que el acto al que hace alusión se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie			

Olga Echeverría Murray			Isabel Avendaño Peña		
Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta	Fecha de solicitud	Asunto	Respuesta
	del 2002.	han corrido sobradamente los plazos de prescripción aplicables al caso –plazo de prescripción general del derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad de la acción para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses o cuatro años– se rechaza ad portas.			
8 junio, 2004	Profesora Echeverría Murray presenta recurso extraordinario de revisión				
9 julio, 2004		Respuesta de la OJ a la Oficina de Registro e Información (OJ-0921-2004 del 9 de julio de 2004). Además responde solicitud de Comisión de Asuntos Jurídicos por medio del OJ-1243-2004 del 31 de agosto de 2004.			

La solicitud fue atendida mediante el oficio OJ-1512-2004 del 29 de octubre de 2004 mediante el cual la Oficina Jurídica se manifestó como se indica seguidamente:

Hemos analizado la documentación que se nos adjunta y consideramos que el antecedente citado no puede ser argumentado a favor del caso de la señora Echeverría Murray por lo siguiente:

Tal y como lo indicamos en nuestros dictámenes anteriores OJ-1356-02 y OJ-0921-2004, en el caso de la señora Echeverría Murray ha de sobra transcurrido todos los plazos de prescripción aplicables, incluido el plazo general de diez años para la prescripción de todo derecho y su correspondiente acción. Sin lugar a dudas, en este caso se ha producido una **cosa juzgada administrativa** que impide la revisión en esta sede del presente caso. Recordamos que a esta profesora se le reconoció su título en el año de 1982, aplicándosele los criterios académicos y normativos existentes en ese momento.

Adicionalmente, en el caso citado como antecede encontramos que la profesora Avendaño Peña se le había reconocido su título, que además es en otro campo profesional y emitido por otra universidad, en el año 1985 por lo que para el año de 1997 cuando presentó su solicitud de revisión, también había de sobra transcurrido el plazo de los diez años, con lo cual en la revisión de su caso por parte del Sistema de Estudios de Posgrado se produjo un evidente **error administrativo**. Igualmente en este supuesto existía una cosa juzgada administrativa que impedía a la Administración volver a revisar el caso. En tales circunstancias no resulta válida la aplicación del antecedente citado (OJ-15-12-2004 del 29 de octubre de 2004).

La Comisión de Asuntos Jurídicos informó a la profesora Echeverría Murray sobre el avance de su petitoria, oportunidad que aprovechó la profesora para enviar una misiva, cuyo propósito fue el de aportar otros elementos que consideró relevantes. El oficio de la profesora Echeverría Murray señala:

En respuesta al oficio CAJ-CU-04-56 sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto en relación al título de Maître Es Lettres Ethnologie, enviado por usted con fecha 26 de octubre, en

donde expresa que esa Comisión está en vías de obtener mayores elementos para la resolución de este proceso, me permito, con todo respeto, señalarle algunos aspectos que creo relevantes y que podrían aportar nueva información.

1. Desde 1996, el Consejo del SEP ha resuelto, en el pasado, favorablemente algunos casos que se han presentado de conformidad con los nuevos criterios, enviados por la entonces Decana del SEP, Dra. Yamileth González García al Sr. Jorge Recoba V., Director de la Oficina de Registro en oficio SEP*1793-96 de abril (adjunto fotocopia de oficio).

- a. Avendaño Peña Isabel con una *Mitrise en Lettres Modernes* de la Université de la Sorbonne-Nouvelle Paris III, en Sesión N.º 488 del 15 de mayo de 1997, presenta solicitud del reconocimiento del título, el cual fue equiparado a la Licenciatura, amparándose al acuerdo tomado por el Consejo del SEP, en la Sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996. En Sesión N.º 490 del 5 de junio de 1997 el Consejo decide acoger la solicitud de revisión presentada y reconocer el título como equivalente para efectos universitario a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica tal y como consta en la Oficina de Registro bajo el N.º 283 del 24 de julio de 1997.
- b. Cascante Madrigal Lilliam (amparada en el acuerdo supracitado) con una *Maîtrise en Lettres de Français Appliqué* de la Université de Franche-Comté, en Sesión N.º 490 del 5 de junio de 1997 reconocerle el título como equivalente para efectos universitarios a Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.
- c. Alfaro Madrigal María Gabriela con un *Diplome de Maitrise de Sciences du Langage* de la Université de Montpellier III, en Sesión N.º 516 del 1 de octubre de 1998 solicita se estudien sus documentos según acuerdo del SEP, en Sesión 457 del 18 de marzo de 1996. El Consejo decide reconocer el título como equivalente para efectos universitarios, a la Maestría Profesional de la Universidad de Costa Rica.

2. Aporte referencia (fotocopias adjuntas) de los casos mencionados para que, si se considere conveniente, se le solicite al

Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el envío de la documentación respectiva.

También quisiera mencionar que el contenido del oficio SEP-1793-96 supracitado, no se difundió en ningún medio de comunicación y solo circuló entre las oficinas relacionadas con el reconocimiento y equiparación de títulos, razón por la cual me enteré mucho tiempo después de dicha disposición.

Estas aclaraciones las hago con el fin de hacer notar que tal acuerdo del Consejo del SEP es reciente y por tal motivo considero importante solicitar que tal y como reza uno de los puntos del acuerdo se haga “un análisis minucioso de cada expediente para dictaminar si se trata o no de estudios de posgrado” de acuerdo con la normativa vigente y amparándome a los principios de equidad e igualdad que deben prevalecer, al no ser mi caso una excepción (...) (oficio de fecha 3 de noviembre enviado por la interesada).

Con los nuevos elementos aportados por la profesora Echeverría Murray, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al SEP información referente a casos de reconocimientos, convalidaciones y equiparaciones de títulos tramitados al amparo de lo establecido en el oficio SEP-1793-96, del 15 de abril de 1996, que fueron inicialmente equiparados o convalidados a licenciatura y que, ante una nueva solicitud de los interesados, fueron revisados y se les convalidó o equiparó a un grado académico de posgrado en la Universidad de Costa Rica (CAJ-CU-04-62 del 4 de noviembre de 2004).

Posteriormente, el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, atendió la petición de la Comisión de Asuntos Jurídicos; así, en el oficio SEP-2898/2004 del 11 de noviembre de 2004, aportó información sobre:

1. *Reconocimientos, convalidaciones y equiparaciones de títulos tramitados y aprobados al amparo del oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996.*
2. *Reconocimientos, convalidaciones y equiparaciones de títulos tramitados y modificados de Especialista (posgrado) a Maestría Profesional por aceptación de Recursos de revocatoria.*
3. *Reconocimientos, convalidaciones y equiparaciones de títulos tramitados y aprobados al amparo de lo establecido por el Consejo Universitario en sesión N.º 3894, artículo 4, del 14 de octubre de 1992, en este apartado se contemplan solicitudes rechazadas por el Consejo del SEP y acogidas por el Consejo Universitario.*

El total de casos enviados por el SEP fue de 136, de los cuales se detectaron 19 en los que habían transcurrido plazos mayores de 10 años entre el momento en que se tomaron los primeros acuerdos de convalidación o equiparación y el momento en que se resolvieron recursos posteriores con los cuales el SEP dictaminó convalidar o equiparar a maestrías profesionales o académicas.

El cuadro siguiente resume la información proporcionada por el SEP para estos 19 casos:

RECONOCIMIENTOS, CONVALIDACIONES Y EQUIPARACIONES DE TÍTULOS CON MÁS DE 10 AÑOS¹

	Categoría	Solicitante	Universidad	Solicitud de Reconoc. y equip. o conval.	Resolución SEP
1	Reconocimiento, convalidación de títulos tramitados al amparo de lo establecido en la sesión 457 del 28 de marzo de 1996. (oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996)²	Avendaño Peña, Isabel	Université de la Sorbonne-Nouvelle Paris III, Francia Maîtrise de Lettres Modernes	03/07/1985 ORE-906-85 Se comunica el reconocimiento y la equiparación del título obtenido como una Licenciatura que otorga la UCR.	En sesión 488 del 15/05/1997 presenta solicitud de reconocimiento. En sesión 490 del 05/06/1997, Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
2		Salas Pereira, Ligia María	Universidad París-Nord, París XIII, Francia Maîtrise de Lettres Modernes	14/11/1983 ORE-1401-83 Se comunica el reconocimiento y la equiparación del título obtenido como una Licenciatura que otorga la UCR.	En sesión 600 del 11/02/2003. Reconocer el diploma, grado y título y convalidar con el del nivel de <u>maestría profesional</u> .
3		Cascante Madrigal, Lilliam	Universidad de Besançon, Francia Licence de Français appliqué Maîtrise es Lettres de Français Appliqué	04/12/1980 ORE-1811-80 Se comunica el reconocimiento y la equiparación del título como una Licenciatura en Francés que otorga la UCR.	En sesión 490 del 05/06/1997 solicita resolver el reconocimiento del título de Maîtrise al amparo del acuerdo de la sesión SEP 457 del 28/03/1996. Se reconoce el título y se equipara a <u>maestría profesional</u> .
4		Alfaro Madrigal, Gabriela	Universidad Paul Valéry-Montpellier III, Francia Maîtrise de Sciences du Langage	04/03/1986 ORE-234-86 Se comunica el reconocimiento y equiparación de su título de Maestría como una Licenciatura que otorga la UCR.	En sesión 516 del 01/10/1998 se conoce solicitud de Alfaro Madrigal sobre el título de Maîtrise de Sciences du Langage Se reconoce y equipara a <u>maestría profesional</u> .
5	Reconocimientos, convalidaciones y equiparaciones de títulos de Especialistas (posgrado) a Maestría Profesional (Recursos de Revocatoria)	Gómez Rodas, Carlos M.	Universidad de Piza, Italia Diploma de Perfeccionamiento en Derecho Comercial	17/10/1985 En sesión 195, Especialista (posgrado)	En sesión 510 del 25/06/1998 se reconoce el título a <u>maestría profesional</u> . En sesión 29/05/2001 se mantiene el acuerdo de sesión 510 del 25/06/1998.

¹ Los datos recopilados los suministró el SEP mediante el oficio SEP-2898/2004, del 11 de noviembre de 2004. Documento adjunto en el expediente del caso. La sistematización de la información se realizó en la Unidad de Estudios.

² Los reconocimientos que realizó el SEP a las personas, fueron resueltos favorablemente. Nótese que estos casos cumplen con la particularidad de la obtención de títulos en Universidades Francesas.

	Categoría	Solicitante	Universidad	Solicitud de Reconoc. y equip. o conval.	Resolución SEP
6	Reconocimiento, convalidaciones y equiparaciones de títulos tramitados al amparo de lo establecido por el consejo Universitario en Sesión 3894, artículo 4 del 14 de octubre del 1992.	Sáenz Elizondo, María Antonieta	Universidad de Piza, Italia (obtención de 2 títulos) Especialista en Procedimientos Civiles Especialista en Procedimientos Penales	28/08/1980 En sesión 106, Especialista (posgrado)	En sesión 510, 25/06/1998. Reconocer los títulos como equivalentes para efectos universitarios a <u>maestría profesional</u> .
7		Arias Chaves, Samuel	Instituto de Estudios Superiores de Administración, Venezuela Master en Administración	10/03/1983 En sesión 150, <u>Especialista (posgrado)</u>	En sesión 386, 22/04/1993 Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
8		Barboza Zamuria, Roberto	Interamericanan University of Puerto Rico Master in Arts in Education	13/12/1979 En sesión 95, Se reconoce 1,5 años estudio posgrado. En sesión 121, 11/06/1981 presenta revisión se reconoce como <u>Especialista (posgrado)</u> .	En sesión 381, 18/02/1993. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
9		Camacho Cantillano, Eyda María	Instituto de Desarrollo de la Salud, Cuba Maestría en Salud Pública	11/02/1982 En sesión 131, <u>Especialista (posgrado)</u>	08/08/1996 En sesión 466 Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
10		Conejo Arostegui, María E.	Universidad de Missouri, Estados Unidos Master of Arts	08/03/1976 En sesión 33, 2 años estudios posgrado. En sesión 127, 12/11/1981 Reconocer como <u>Especialista (posgrado)</u> .	En sesión 454, 16/11/1995 Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
11		Durán Aguilar, Ana Lía	Universidad del estado de Pennsylvania Master of Education (Matemáticas)	06/08/1981 En sesión 123, <u>Especialista (posgrado)</u> .	22/04/1993 En sesión 386. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
12		Mora Mata, Geovanna	Universidad de Antioquia, Colombia Magíster en Salud Pública	21/03/1985 En sesión 185, <u>Especialista (posgrado)</u> .	28/09/1995 En sesión 446. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
13		Robles Yglesias, Patricia	Universidad de Puerto Rico Maestría en Enfermería	10/09/1981 En sesión 125, <u>Especialista (posgrado)</u>	En sesión 401, 04/11/1993. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u>
14		Rodríguez Cordero, Zaida	Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico Master of Science (In Nursing)	12/11/1981 <u>Especialista (posgrado)</u> .	En sesión 407, 03/02/1994. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .
15		Rodríguez Cordero, Olga	Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico Master of Science (In Nursing)	16/10/1981 En sesión 126, <u>Especialista (posgrado)</u> .	En sesión 407,03/02/1994. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional</u> .

	Categoría	Solicitante	Universidad	Solicitud de Reconoc. y equip. o conval.	Resolución SEP
16		Rodríguez Zelaya, José	Universidad de Illinois, Estados Unidos Master of Science	02/12/1982 En sesión 146, <u>Especialista (posgrado).</u>	En sesión 407, 03/02/1994. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional.</u>
17		Sequeira Rodríguez, Alicia	Loyola University, Estados Unidos Master of Education	07/10/1982 En sesión 142, <u>Especialista (posgrado).</u>	En sesión 395, 26/08/1993. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional.</u>
18		Soto Guevara, Carlos M.	Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico Master en Administración de Servicios de Salud	27/10/1975 En sesión 24, <u>Licenciatura</u> 26/07/1990 Sesión 314. Solicitó revisión de su expediente ya que el SEP en el año 1984 reconoció a otra persona dicha maestría, como equivalente a estudios de posgrado. Al respecto el SEP reconoce el título como <u>equivalente a especialista.</u>	En sesión número 407, 03/02/1994. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional.</u>
19		Vargas Porras, Anabelle	The Colorado State University, Estados Unidos Master of Music	15/05/1980 En sesión 100, <u>Licenciatura</u> Sesión 110, 6/11/1980. Solicitó revisión del expediente. El SEP decide reconocer el título como <u>equivalente a especialista.</u>	En sesión 455, 22/02/1996. Reconocer como equivalente a <u>maestría profesional.</u>

Luego de estudiar los casos suministrados por la interesada, los casos aportados por el Sistema de Estudios de Posgrado y los criterios de la Oficina Jurídica, referente a los reconocimientos y equiparaciones de los títulos de Maestría en condiciones similares al de la profesora Olga Echeverría Murray, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que se ha podido evidenciar que el SEP reiteradamente ha venido atendiendo solicitudes de revisión de acuerdos en materia de reconocimiento, convalidación y equiparación, después de transcurridos más de 10 años a partir de la primera resolución. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora Olga Echeverría Murray, después de transcurridos 22 años, interpone un recurso extraordinario de revisión ante la Oficina de Registro en contra del acuerdo de la Escuela de Antropología y Sociología, comunicado a la interesada mediante certificación de la Oficina de Registro el 2 de junio de 1982; en este acuerdo se decide la equiparación de su título de Maîtrise Es Lettres Ethnologie al grado de Licenciatura en Antropología.
2. La señora Echeverría Murray argumenta en su recurso extraordinario de revisión lo siguiente:

1. El criterio de pertenencia a un II ciclo fue el que se me aplicó y hoy ese criterio se eliminó para considerar si los estudios son o no de posgrado.

2. No se realizó un análisis ni siquiera superficial, mucho menos minucioso, del caso que les presento para dictaminar si la Maestría otorgada Maîtrise Es Lettres Ethnologie por la Universidad de Bordeaux II, Francia, corresponde o no a una maestría, ni tampoco de:

- *el programa de estudios*
- *los cursos que cursé y aprobé*
- *La Memoria producto de un trabajo de investigación de campo y bibliográfica (que no fue recibido, valorado, ni compartido con los otros miembros del Consejo del SEP en aquella oportunidad) (Recurso extraordinario de revisión de la señora Echeverría Murray del 8 de junio de 2004).*

En ese mismo oficio la profesora Echeverría Murray solicita que su caso se resuelva nuevamente, *de acuerdo con la normativa vigente y con los*

principios de equidad e igualdad que no se me aplicaron en su oportunidad, y que se me otorgue el reconocimiento de título que, en justicia y derecho, me corresponde, para lo cual, precisamente, solicito a la Oficina de Registro remitir mi expediente al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para que este se pronuncie sobre el fondo.

3. La Oficina de Registro e Información recibe el recurso y solicita el criterio de la Oficina Jurídica. Esta indicó, que: *“En virtud del tiempo transcurrido y de que el acto al que hace alusión la interesada se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie han corrido sobradamente los **plazos de prescripción** aplicables al caso –plazo de prescripción general de derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad de la acción para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses o cuatro años- esta Oficina recomienda **rechazar ad-portas** el reclamo de la Sra. Echeverría Murray”.*

De conformidad con lo anteriormente apuntado, el recurso extraordinario de revisión no resulta de recibo, motivo por el cual esta Asesoría recomienda trasladarlo al órgano respectivo para que proceda a rechazar la gestión por improcedente (OJ-0921-2004 del 9 de julio de 2004).

4. En la consulta que hiciera la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Dirección de la Oficina Jurídica, referente al órgano que al que le correspondería ejecutar la recomendación de esa oficina, esta indicó (...) Atendiendo esa recomendación, la Oficina de Registro trasladó el recurso al Consejo Universitario, órgano que le compete conocer en última instancia los reclamos presentados en materia de reconocimiento de estudios. Una vez que la gestión presentada sea debidamente rechazada, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Registro para que proceda con la notificación a la interesada (OJ-1243-2004 del 31 de agosto de 2004).
5. La profesora Echeverría Murray incluye en el recurso extraordinario de revisión, el caso de equiparación del título de Maîtrise de Lettres Modernes de la profesora Isabel Avendaño Peña, el cual fue analizado en la Comisión de Asuntos Jurídicos y se determinó que también habían transcurrido más de diez años desde el inicio de la gestión de reconocimiento y equiparación de su título de Maîtrise al de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica.
6. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó información al SEP sobre casos de reconocimientos, convalidaciones o

equiparaciones de títulos que en un primer momento se gestionaron en la institución como licenciaturas y que, posteriormente, al amparo del acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 y comunicado mediante el oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996 se equipararon como maestrías profesionales o académicas. El SEP aportó la información solicitada junto con otros casos que fueron resueltos al amparo del acuerdo del Consejo Universitario, sesión 3894, artículo 4 del 14 de octubre de 1992, que a la letra dice:

1. Ratificar la modificación al "Convenio para crear una nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superiores" aprobada por CONARE en sesión 14-91 del 21 de marzo de 1991.

2. Creando dos modalidades de maestría:

a) Maestría académica:

Es la maestría en Ciencias, Humanidades o Artes, que profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere nuevo conocimiento, por lo que la investigación se constituye en su núcleo generador. Al menos el 30% de la Carga Académico del estudiante estará dedicada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis de grado, que deberá defender ante un tribunal. Se otorgará un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum, o Artium, con un paréntesis que indicará la disciplina correspondiente.

b) Maestría profesional:

Es la maestría en la disciplina correspondiente que profundiza y actualiza conocimientos, con el objeto de analizarlo, sintetizarlo y transmitirlo.

Su plan de estudios estará centrado en cursos y trabajos teóricos o prácticos.

Los informes de investigación o extensión serán parte de los cursos por lo que no es requisito para graduarse la defensa de un trabajo final de graduación.

Culmina con un Diploma que otorga el Grado de MAGÍSTER EN LA DISCIPLINA en que ha profundizado.

3. Esta caracterización del Grado de MAESTRÍA regirá a partir de la ratificación de este acuerdo.

4. Aquellas personas que realizaron un trámite de reconocimiento equiparación de un Diploma extranjero con el Grado de MAESTRÍA y cuya equiparación correspondió a una especialidad profesional, podrán solicitar una revisión de la Resolución emitida, que será evaluada de acuerdo a la reglamentación aportada para estos efectos.

El período para solicitar revisión será de un año a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en los principales medios de comunicación colectiva del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos (...) (sesión 3894, artículo 4 del 14 de octubre de 1992).

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que en el momento de presentar la profesora Echeverría Murray el título de Maîtrise es Lettres Ethnologie, obtenido en Francia, cuyo propósito inicial fue solicitar el reconocimiento y equiparación, su solicitud le fue resuelta correctamente según los criterios vigentes en esa oportunidad (otorgamiento del reconocimiento y equiparación al grado de licenciatura). Por lo tanto, se considera que no hubo falta de equidad ni violación al principio de igualdad en los actos administrativos adoptados en ese momento.

8. Del estudio realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la información aportada por el SEP, se evidenció que existen casos similares a los de la recurrente a quienes se les aplicó el acuerdo tomado por el Consejo del SEP en la sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 (oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996) o el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 3894, artículo 4, del 14 de octubre de 1992, sin atender ningún plazo para resolver dichas gestiones, por lo cual la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el caso de la profesora Echeverría Murray se encontraría en una condición similar.

9. La aplicación de los acuerdos del Consejo del SEP y del Consejo Universitario citados anteriormente, a las solicitudes de las personas indicadas en el análisis, sin atender plazos de prescripción, constituye una costumbre imperante en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

ACUERDA

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la profesora Olga Echeverría

Murray y trasladar el caso al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), con el fin de que se realice el análisis académico correspondiente y que se pronuncie en lo referente a la aplicación del acuerdo establecido en la sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 (comunicado en oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996), al título obtenido en Francia por la señora Echeverría Murray.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que amplía algunos elementos dado que hasta hace poco tiempo estaba en el Consejo del SEP. Comenta que nunca entendió por qué a ese caso la Oficina de Registro le dio un trámite diferente. En efecto, como lo plantea el Dr. Zeledón, en el SEP es común que personas que se han enterado de que la Universidad de Costa Rica reconoció otro tipo de maestrías como las profesionales, cosa que no existía hasta hace poco tiempo, someten a revisión documentación que ha sido reconocida hace más de 15 años.

Se encontraron muchos casos de personas que claramente sus títulos dicen “máster”, sobre todo los que venían de los Estados Unidos de universidades muy prestigiosas y que se les reconocía como especialidades de posgrado o algunas veces de licenciatura. Por alguna razón que no se logró explicar en la Comisión, y que ella no tuvo claro en el SEP, es por qué el caso de la Sra. Echeverría Murray no lo recibe la Oficina de Registro y lo envía al SEP, para que este con los criterios que tiene, defina si ese caso se le podía aplicar o no esas reglas.

El caso de ella se detiene en la Oficina de Registro, se manda a la Oficina Jurídica, nunca pasa a conocimiento del SEP; en ese sentido, ella concordaba con el Dr. Zeledón en que se había cometido una injusticia porque nunca se le dio la oportunidad de que el caso volviera a ser conocido por el Consejo del SEP, según los nuevos criterios que se establecen. Le parece que lo único que se está haciendo en este plenario es dar la posibilidad para que la Sra. Echeverría Murray sea tratada igual que los demás y que el caso se revise. Si

en efecto el SEP valorando la documentación, tesis, cursos y todos los demás documentos que presentó considera que no califica para tener una Maestría, será el Consejo del SEP el que dictamine en ese sentido. El Consejo Universitario lo que hace es abrir la opción de que el Consejo del SEP vuelva a conocer el caso.

*****A las quince y veinte minutos, se retira de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González.*****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que es interesante ese caso porque con la aprobación de las maestrías profesionales giró el proceso que se hacía en el pasado con respecto a esas maestrías de Francia. Si se observa el inicio del documento, aparece que ella presenta el reconocimiento en el año 1979 y que el Consejo lo rechaza porque existía esa diferencia y la definición que se dio al caso. Le correspondió también participar en algunos casos que el Consejo rechazó previo al momento en que se aprobaron las maestrías profesionales y que dio pie a ese acuerdo. Él pregunta por qué el acuerdo del Consejo Universitario de ese entonces dio un plazo de un año para las revisiones, si en la consulta del año octubre 1992 a octubre 1993 y vencido ese plazo hubo solicitudes de revisión posteriores a ese plazo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que son dos acuerdos, el del Consejo Universitario, el cual generó dos tipos de maestría, la académica y la profesional, dando un plazo de dos años a las personas a quienes inicialmente se les había reconocido un título menor, inferior, generalmente la especialidad de posgrado, que hicieran la solicitud para ver cuál de esas dos maestrías les correspondían. Entiende que la mayoría de los casos se han resuelto como maestría profesional. La indagación logró comprobar que existen 134 casos en total, de estos hay 15 que son de ese tipo de especialidad que pasaron a maestría profesional, en los cuales el plazo

entre la primera decisión y la última es mayor de diez años.

Con el acuerdo del Consejo del SEP sobre un cambio de criterio de cómo valorar los títulos de Francia, sobre ese caso se encontraron cuatro, de los cuales el plazo superó los diez años, otros no los superan. El caso de la Sra. Echeverría Murray es uno que estaría pendiente, en el cual ese plazo sería con más de veintidós años.

En los dos acuerdos, el SEP ha venido estableciendo la costumbre de que no se pone atención al plazo que estableció el Consejo Universitario, simplemente continúan aceptando casos, revisándolos y tomando decisiones. Se podría pensar que hay un irrespeto a un acuerdo del Consejo Universitario que ciertamente lo hubo, pero continúan con esa costumbre. No se puede tratar otros casos de una manera distinta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que ese caso se debió haber pasado al SEP porque el acuerdo del Consejo o cualquier otro acuerdo permite la revisión, el recurso de revisión como se plantea, a saber un recurso extraordinario de revisión no existe. Legalmente, el recurso de revisión, como tal es uno interno a los Órganos Colegiados –está establecido en el Estatuto– el cual es aquel que presenta un miembro de un órgano colegiado ante una decisión que se ha tomado. Eso fue una revisión a una decisión, consecuencia de un acuerdo del Consejo Universitario y posteriormente un acuerdo del SEP. Esa revisión debió haber pasado al SEP y no al Consejo; por eso él cree que es importante la decisión que se está proponiendo de parte de la Oficina Jurídica y que realmente se le dé el trámite a dónde corresponde tomarse la decisión al respecto que eso es según entiende que está al acogerse a ese recurso. No es simplemente decir que no se verá, sino que hay casos en donde se ha actuado en favor a otros en las mismas condiciones que deben de tomarse en cuenta con ese caso.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que la Sra. Rocío Marín, quien es la asesora jurídica de la Comisión, les explicó que sí existe el recurso extraordinario de revisión, pero que se justifica solamente en situaciones especiales y es cuando aparece algún elemento nuevo que no se tomó en cuenta en el momento de la resolución, o cuando es evidente que un elemento que existía en ese momento de la decisión fuera ignorado.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE comenta que el dictamen le parece bien; sin embargo, considera que tiene algunas dudas. Se pregunta si ese espacio de diez años es una normativa de la Universidad o una normativa legal porque con el poco conocimiento legal que tiene ella un error no hace ley, y en ese caso el hecho de que el Sistema de Estudios de Posgrado haya analizado puntos fuera de los períodos que establece la Ley, hasta qué punto afecta no solo las decisiones del SEP, sino otros estudios de reconocimientos que se dan en la Universidad. Le queda duda sobre qué significa eso hacia el futuro y para otros procesos similares dentro de la Institución.

Entiende perfectamente lo que están planteando los miembros y está de acuerdo; sin embargo, eso no es lo que está planteado en los considerandos; en ellos más bien hay una inclinación hacia que ya ha habido muchos casos que se han analizado de esa manera. Con un planteamiento como ese en los considerandos, ella estaría de acuerdo, pero como un planteamiento como está en el documento presentado no está de acuerdo, porque no se está planteando que es por todo eso; se está diciendo que es porque ya ha habido muchos casos que se han analizado con más de diez años, a pesar de que hay una legislación al respecto; reitera que si fuera en ese sentido, ella estaría de acuerdo, y si es en ese sentido, no se siente segura porque desconoce las implicaciones que pueden presentarse en otros ámbitos institucionales; no siente la seguridad para

poder aprobarlo; no obstante, con la información que tiene, no cree estar siendo responsable en aprobar un documento así como se presenta.

****A las quince horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las quince horas y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Jollyanna Malavasi.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, M.Sc. Óscar Mena, M.Sc. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Olga Echeverría Murray, después de transcurridos 22 años, interpone un recurso extraordinario de revisión ante la Oficina de Registro en contra del acuerdo de la Escuela de Antropología y Sociología, comunicado a la interesada mediante certificación de la Oficina de Registro el 2 de junio de 1982; en este acuerdo se decide la equiparación de su título de Maîtrise Es Lettres Ethnologie al grado de Licenciatura en Antropología.
2. La señora Echeverría Murray argumenta en su recurso extraordinario de revisión lo siguiente:

1. El criterio de pertenencia a un II ciclo fue el que se me aplicó y hoy ese criterio se eliminó para considerar si los estudios son o no de posgrado.

2. No se realizó un análisis ni siguiera superficial, mucho menos minucioso, del caso que les presento para dictaminar si la Maestría otorgada Maîtrise Es Lettres Ethnologie por la Universidad de Bordeaux II, Francia, corresponde o no a una maestría, ni tampoco de:

- **el programa de estudios**
- **los cursos que cursé y aprobé**

- **La Memoria producto de un trabajo de investigación de campo y bibliográfica (que no fue recibido, valorado, ni compartido con los otros miembros del Consejo del SEP en aquella oportunidad) (Recurso extraordinario de revisión de la señora Echeverría Murray del 8 de junio de 2004).**

En ese mismo oficio la profesora Echeverría Murray solicita que su caso se resuelva nuevamente, *de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de equidad e igualdad que no se me aplicaron en su oportunidad, y que se me otorgue el reconocimiento de título que, en justicia y derecho, me corresponde, para lo cual, precisamente, solicito a la Oficina de Registro remitir mi expediente al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para que este se pronuncie sobre el fondo.*

3. La Oficina de Registro e Información recibe el recurso y solicita el criterio de la Oficina Jurídica. Esta indicó, que: *“En virtud del tiempo transcurrido y de que el acto al que hace alusión la interesada se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie han corrido sobradamente los plazos de prescripción aplicables al caso – plazo de prescripción general de derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad de la acción para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses o cuatro años- esta Oficina recomienda rechazar ad-portas el reclamo de la Sra. Echeverría Murray”.*

De conformidad con lo anteriormente apuntado, el

recurso extraordinario de revisión no resulta de recibo, motivo por el cual esta Asesoría recomienda trasladarlo al órgano respectivo para que proceda a rechazar la gestión por improcedente (OJ-0921-2004 del 9 de julio de 2004).

4. En la consulta que hiciera la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Dirección de la Oficina Jurídica, referente al órgano que al que le correspondería ejecutar la recomendación de esa oficina, esta indicó (...) *Atendiendo esa recomendación, la Oficina de Registro trasladó el recurso al Consejo Universitario, órgano que le compete conocer en última instancia los reclamos presentados en materia de reconocimiento de estudios. Una vez que la gestión presentada sea debidamente rechazada, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Registro para que proceda con la notificación a la interesada (OJ-1243-2004 del 31 de agosto de 2004).*
5. La profesora Echeverría Murray incluye en el recurso extraordinario de revisión, el caso de equiparación del título de Maîtrise de Lettres Modernes de la profesora Isabel Avendaño Peña, el cual fue analizado en la Comisión de Asuntos Jurídicos y se determinó que también habían transcurrido más de diez años desde el inicio de la gestión de reconocimiento y equiparación de su título de Maîtrise al de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica.
6. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó información al SEP sobre casos de reconocimientos, convalidaciones o

equiparaciones de títulos que en un primer momento se gestionaron en la institución como licenciaturas y que, posteriormente, al amparo del acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 y comunicado mediante el oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996 se equipararon como maestrías profesionales o académicas. El SEP aportó la información solicitada junto con otros casos que fueron resueltos al amparo del acuerdo del Consejo Universitario, sesión 3894, artículo 4 del 14 de octubre de 1992, que a la letra dice:

1. Ratificar la modificación al “Convenio para crear una nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superiores” aprobada por CONARE en sesión 14-91 del 21 de marzo de 1991.

2. Creando dos modalidades de maestría:

a) Maestría académica:

Es la maestría en Ciencias, Humanidades o Artes, que profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere nuevo conocimiento, por lo que la investigación se constituye en su núcleo generador. Al menos el 30% de la Carga Académico del estudiante estará dedicada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis de grado, que deberá defender

ante un tribunal. Se otorgará un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum, o Artium, con un paréntesis que indicará la disciplina correspondiente.

b) Maestría profesional:

Es la maestría en la disciplina correspondiente que profundiza y actualiza conocimientos, con el objeto de analizarlo, sintetizarlo y transmitirlo.

Su plan de estudios estará centrado en cursos y trabajos teóricos o prácticos.

Los informes de investigación o extensión serán parte de los cursos por lo que no es requisito para graduarse la defensa de un trabajo final de graduación.

Culmina con un Diploma que otorga el Grado de MAGÍSTER EN LA DISCIPLINA en que ha profundizado.

3. Esta caracterización del Grado de MAESTRÍA regirá a partir de la ratificación de este acuerdo.

4. Aquellas personas que realizaron un trámite de reconocimiento equiparación de un Diploma extranjero con el Grado de MAESTRÍA y cuya equiparación correspondió a una especialidad profesional, podrán solicitar una revisión de la Resolución emitida, que será evaluada de acuerdo a la

reglamentación aportada para estos efectos.

El período para solicitar revisión será de un año a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en los principales medios de comunicación colectiva del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos (...) (sesión 3894, artículo 4 del 14 de octubre de 1992).

7. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su Sesión N.º 457 celebrada el 28 de marzo de 1996, conoció el informe elaborado por la Comisión encargada de analizar el caso de los títulos otorgados en Francia como posgrados de “segundo ciclo”, decidió acoger el dictamen de la Comisión y acordó:

- **Eliminar el criterio de pertenencia a un II o III ciclo, como base para considerar si los estudios son o no son de posgrado.**
- **Realizar un análisis minucioso de cada expediente para dictaminar si se trata o no de estudios de posgrado.**
- **Para que se considere la posibilidad de reconocer el título como de posgrado es indispensable que la persona, en el momento de ingresar al programa, posea un grado universitario.**
- **Se tomará en cuenta en la valoración: a) El plan de estudios realizado (cursos, créditos, duración del programa...). b) El trabajo final (si existen talleres, guías o seminarios de tesis; si se hace**

como trabajo práctico-aplicado; si existe un planteamiento de hipótesis y una perspectiva teórico conceptual contextual, además de una bibliografía actualizada; si se trata de un estudio de caso o una experiencia práctica...).

- **De acuerdo con las calidades del plan de estudios y la investigación podrá considerarse la posibilidad de que se trate de una especialidad, una maestría científica o una profesional”.**

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que en el momento de presentar la profesora Echeverría Murray el título de Maîtrise es Lettres Ethnologie, obtenido en Francia, cuyo propósito inicial fue solicitar el reconocimiento y equiparación, su solicitud le fue resuelta correctamente según los criterios vigentes en esa oportunidad (otorgamiento del reconocimiento y equiparación al grado de licenciatura). Por lo tanto, se considera que no hubo falta de equidad ni violación al principio de igualdad en los actos administrativos adoptados en ese momento.

9. Del estudio realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la información aportada por el SEP, se evidenció que existen casos similares a los de la recurrente a quienes se les aplicó el acuerdo tomado por el Consejo del SEP en la sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 (oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996) o el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 3894, artículo 4, del 14 de octubre de 1992, sin atender ningún plazo

para resolver dichas gestiones, por lo cual la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el caso de la profesora Echeverría Murray se encontraría en una condición similar.

10. Sin desconocer lo manifestado por la Oficina Jurídica, este caso tiene que analizarse a la luz de los nuevos elementos que han llevado a que casos similares sean revisados por el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la profesora Olga Echeverría Murray y trasladar el caso al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), con el fin de que se realice el análisis académico correspondiente y que se pronuncie en lo referente a la aplicación del acuerdo

establecido en la sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 (comunicado en oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996), al título obtenido en Francia por la señora Echeverría Murray.

ACUERDO FIRME.

A las quince horas y cincuenta y siete minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.